

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Poseesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correos locales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto refundiendo en una sola Ordenación de pagos, que se denominará de Gracia y Justicia y Gobernación, los servicios que en la actualidad desempeñan las Ordenaciones de dichos Ministerios.—Planta del personal que ha de formar parte de la misma.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de nombramientos de Catedráticos de los Institutos de Reus y Pontevedra.

Administración central:

Dirección general de Prisiones.—Pliego de condiciones generales y particulares para la subasta de abastecimiento de agua potable durante cuatro años á los confinados en la prisión de Chinchilla.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Estado.—Memoria comercial de Rabat de 1902.

Ministerio de Hacienda.—Intervención general de la Administración del Estado.—Subasta de impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de pago y de ingreso, é impresión y cosido de cuentas y relaciones.

Dirección general del Tesoro público.—Autorización de una rifa en Pamplona, en unión con la Lotería Nacional.

Banco de España (San Sebastián).—Extravío de una póliza de cuenta corriente con garantía de valores.

Dirección general de Sanidad.—Vacante de Médico Director del balneario de La Isabela (Guadalajara).

Comunicación del Cónsul de España en Veracruz (México), participando el número de casos y defunciones de fiebre amarilla ocurridos en dicho punto.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Nombramiento del Tribunal que ha de Juzgar las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de San Isidro, Baeza, Cáceres y Jerez.—Lista de aspirantes presentados durante el plazo de convocatoria.

Comisión liquidadora del batallón Cazadores de la Patria, número 25.—Relación de los individuos que tienen terminados los ajustes y no han solicitado sus alcances.

Administración provincial:

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.—Providencias de apremio.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Bilbao.—Concurso público entre Arquitectos é Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la formación de un plan de ampliación de ensanche de Bilbao.

Alcaldía constitucional de Gijón.—Adquisición por concurso de terrenos para construir un lavadero público en el barrio del Arenal.

Alcaldía constitucional de Arboleas.—Expediente justificativo de ausencia por más de diez años á los efectos de una exención del servicio militar.

Ayuntamiento de Soría.—Suspensión de una subasta.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de Cartagena el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Federico Estrán y Justo.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del departamento marítimo de Cartagena el Capitán de navío de primera clase D. Pelayo Pedemonte é Ibáñez.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pelayo Pedemonte é Ibáñez.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer cese de Comandante general de la Escuadra de instrucción el Contraalmirante de la Armada D. Juan Bautista Viniegra y Mendoza.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Escuadra de Instrucción el Capitán de navío de primera clase D. Antonio Eulate y Fery.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Valencia al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Federico Estrán y Justo.

Dado en San Sebastián á dieciocho de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al establecerse las Ordenaciones secundarias de pagos por Real decreto de 24 de Mayo de 1891, dotáronse sus servicios con holgura bastante para hacer viable la reforma. Advertido su ajuste á la función administrativa, redujose su coste por Real decreto de 30 de Junio de 1893, al refundir en la Ordenación de Hacienda los servicios á cargo de la Ordenación de pagos de la Presidencia y del Ministerio de Estado, y perseverando en aquella saludable tendencia que la práctica abona, se propone refundir en una las dos que actualmente existen para los pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

Si la experiencia no garantizara esta reforma, bastaría para persuadirse de su conveniencia, el hecho de que librando la Ordenación de Instrucción pública y Agricultura documentos de pago por la suma de pesetas 118.678.094,86, le cuesta al Estado su sostenimiento por personal y material 103.900 pesetas, cuando las dos Ordenaciones de que se trata, reconociendo y liquidando obligaciones por 106.373.740,44 pesetas, exigen para personal y material 185.900.

De aplicarse este razonamiento para apreciar el trabajo realizado y el coste del organismo que lo ejecute, pudieran alcanzarse mayores reducciones en los gastos; pero el temor justificado de que se resintiera la marcha de los servicios con entorpecimientos y dilaciones, ha contenido al Ministro que suscribe, hasta que ulteriores reformas consientan mayor desenvolvimiento á su propósito. Aun así, obtiéndose con la reorganización de estos servicios una economía de 81.450 pesetas, de las cuales corresponden á personal, por supresión de destinos, 75.750, reduciéndose la asignación para gastos de material en 5.700 pesetas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con los informes de la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, oídos con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la Ley de 5 de Agosto de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en una sola Ordenación de pagos, que se denominará de Gracia y Justicia y Gober-

nación, los servicios que en la actualidad desempeñan las Ordenaciones de dichos Ministerios.

Art. 2.º Se aprueba la adjunta planta del personal de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, por la cantidad de 97.250 pesetas, quedando subsistentes hasta 31 de Diciembre próximo los créditos de 173.000 pesetas á que ascienden los consignados en el capítulo I, artículos 14 y 15 Sección novena del Presupuesto vigente, para satisfacer los haberes del personal que resulte excedente y sea agregado á dicha Ordenación de pagos. El importe de los que se devenguen desde 1.º de Septiembre próximo hasta el término del ejercicio, se aplicarán en cuentas, á un artículo adicional del referido capítulo I, cuyo crédito no podrá exceder del remanente que en 31 del actual ofrezcan los créditos consignados en la actualidad.

Art. 3.º Los créditos autorizados de 13.300 en los artículos 13 y 14 del capítulo II para gastos de material de las dos Ordenaciones de pagos que se refunden, queda reducido á la cifra de 7.600 pesetas, correspondiendo como asignación mensual para la nueva oficina la dozava parte de esta suma.

Art. 4.º El presente Decreto comenzará á regir el día 1.º de Septiembre próximo.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Planta del personal de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, aprobada por Real decreto fecha de ayer.

Ordenación.	Pesetas.
1 Ordenador, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
1 Jefe de Negociado de segunda id.	5.000
2 Idem id. de tercera id., á 4.000	8.000
2 Oficiales de primera id., á 3.500	7.000
2 Idem de segunda id., á 3.000	6.000
2 Idem de tercera id., á 2.500	5.000
4 Idem de cuarta id., á 2.000	8.000
6 Idem de quinta id., á 1.500	9.000
3 Aspirantes de primera id., á 1.250..	3.750
	61.750
23	
<i>Intervención.</i>	
1 Interventor Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Oficial de primera id.....	3.500
1 Idem de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
2 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.	4.000
2 Idem de quinta id., á 1.500 id.....	3.000
1 Aspirante de primera clase.....	1.250
	30.750
10	
<i>Portería.</i>	
1 Portero.....	1.500
1 Ordenanza.....	1.250
2 Mozos de oficio, á 1.000 pesetas....	2.000
	4.750
Total general.....	97.250

Madrid 21 de Agosto de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, BESADA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Latín del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Nicolás Díaz López, actual catedrático numerario de igual asignatura del de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Nicolás Díaz López.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con nota de sobresaliente.

En el Seminario Conciliar de Lugo, tiene aprobados con nota de sobresaliente, cuatro cursos de Latín y Humanidades, tres cursos de Filosofía y seis de Sagrada Teología.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 21 de Abril de 1903.

Tiene aprobadas oposiciones á Cátedras de Francés y de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual.

Fué nombrado, en virtud de oposición, Teólogo clásico de

la Academia de Teología de Santo Tomás, del Seminario Conciliar de Lugo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, 3.000 de entrada y 3.500 por razón de quinquenios, á D. Alfonso Moreno Espinosa, actual Catedrático numerario de igual asignatura del de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Alfonso Moreno Espinosa.

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Doctor graduado en la misma Facultad con nota de sobresaliente.

Catedrático numerario en virtud de oposición, nombrado por Real orden de 30 de Julio de 1867.

En virtud de concurso, fué nombrado Catedrático numerario de Historia de España de la Universidad de Salamanca, cuyo cargo renunció.

Es Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y Vocal de la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de Cádiz.

Premio de mérito para ascender en su carrera por el *Compendio de Historia Universal*, del que es autor, previo informe del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 3 de Julio de 1888.

Premio de mérito de la Sección tercera del Escalafón de Catedráticos de Instituto por Real orden de 29 de Diciembre de 1877.

Ha sido varias veces Juez de oposiciones para la provisión de Escuelas de instrucción primaria.

Tiene publicadas varias obras y trabajos literarios.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta por tiempo de cuatro años el abastecimiento de agua potable para los confinados en la prisión de Chinchilla, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar simultáneamente en este Centro Directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Chinchilla, el día 25 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación; debiendo dar principio el abastecimiento el día 19 de Febrero de 1904.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª El suministro de agua potable para los confinados en la prisión de Chinchilla, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio.

El importe aproximado de este abastecimiento durante los cuatro años, es de 11.496 pesetas; correspondiendo á cada anualidad 2.874 pesetas; ésta última cantidad será satisfecha con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de «Agua potable» de la Sección tercera del presupuesto de 1904, y al de los años sucesivos las demás.

2.ª La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, en el edificio que ocupa la Dirección general de Prisiones en el Ministerio de Gracia y Justicia, y en Chinchilla en el local que designe el Presidente de la Junta de Prisiones, bajo la presidencia en Madrid del Director general de Prisiones, ó la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la Junta local de Prisiones de Madrid, el Jefe del Negociado de suministros y un Notario público, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, y en Chinchilla ante el Presidente de la Junta de Prisiones, ó persona en quien delegue, asistido de los demás individuos de la Junta y de Notario público.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por cada cien litros de agua, será el de 30 céntimos de peseta.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 575 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Las proposiciones se redactarán ajustándose al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que, de no ser así, serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderá en papel del sello undécimo. Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder, en forma legal, que le acredite como tal representante.

7.ª Toda proposición que no reúna estas condiciones se

tendrá por no hecha y será devuelta, en el acto de abierta, al licitador que la haya presentado.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

9.ª A continuación mandará el Presidente leer este pliego si los licitadores no lo renunciaren, y luego los de proposición por el orden con que se hayan presentado.

10.ª Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará, provisionalmente, el remate al autor de la más ventajosa para el Estado, siempre que no exceda del precio tipo fijado como máximo en la condición 3.ª

11.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto, por quince minutos, entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, una licitación oral, en la que las rebajas que se ofrezcan no podrán ser menores de cien milésimas de céntimo de peseta por cada cien litros de agua, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Cuando el empate resultase entre proposiciones presentadas en la subasta celebrada en Madrid y en la simultánea de Chinchilla, el Director general de Prisiones convocará á dicha licitación oral, citando día y hora para que tenga lugar en su despacho y ante la Junta de la subasta, presidida por él mismo, y si no se obtuviese mejora, se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición presentada en esta Corte.

12.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, y la elevará sin pérdida de tiempo á la Superioridad, para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición, desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

14.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección general de Prisiones tres copias, en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia; un testimonio literal de la citada copia de escritura, para el penal, y otro testimonio igual para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

15.ª Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas pudieran ocurrir hasta la terminación de este contrato y no se hallen previstos en sus cláusulas, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El número máximo de individuos que pueden ser reclusos en el penal de Chinchilla es de 500, y la cantidad de agua necesaria para cada confinado se calcula, aproximadamente, en siete litros diarios.

2.ª El algibe que existe en dicho establecimiento reúne, por término medio, agua suficiente para 125 confinados, durante todo el año.

3.ª El contratista se obliga á entregar en el penal el agua necesaria, aunque sea en mayor ó menor número de litros que el expresado en la condición 1.ª como suficientes para cada recluso; igual obligación contrae si el algibe no reuniera toda la cantidad que se indica en la condición 2.ª, ó si éste se inutilizase ó no reuniese ninguna.

4.ª El agua se tomará del llamado «Pozo de Murcia», que dista 1.500 metros y está 135 más bajo que el penal; y en el caso de que por cualquier motivo ó fuerza mayor no pudiera tomarse del citado pozo la que sea necesaria, se obliga también á acarrearla del pozo ó manantial que se designe por la Dirección general de Prisiones entre los que existen en el término de dicha ciudad.

5.ª Será de cuenta del contratista la adquisición de las caballerías, carros y demás útiles necesarios y apropiados al suministro, así como su conservación en buen estado y á satisfacción de la Junta local de prisiones.

6.ª El rematante organizará el servicio de manera que el acarreo se haga durante las horas que previamente se señalen, y si por cualquier causa no se efectuase en dichas horas podrá hacerse por la Administración, siendo de cuenta de aquél los gastos que con este motivo se originen, sin que esto le exima de las multas que se le impongan por las faltas cometidas.

7.ª El agua se entregará dentro del presidio y precisamente en el depósito destinado al efecto, y el contratista deberá mantener siempre en dicho depósito el repuesto que la Junta local estime conveniente.

8.ª El abastecimiento se hará por pedido diario en papeleta intervenida por el Comisario de revista, sin cuyo requisito no se abonará cantidad alguna.

9.ª El Director y el Administrador de la Prisión presentarán siempre las entregas, reconociendo su cantidad y calidad, y diariamente se anotarán en un libro sellado y foliado que se llevará al efecto.

10.ª El contratista presentará el día 2 de cada mes una relación documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 8.ª de las particulares, del suministro verificado en el anterior y con ella se justificará la cuenta correspondiente.

11.ª Si por culpa de la Administración no se le abonara el importe del suministro de un mes dentro de los cuatro siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho el rematante á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde que se presente en la Dirección; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio del contrato hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

12.ª En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuere imposible al contratista hacer el servicio de que se trata, luego que por la Dirección general se declare la imposibilidad y mientras ésta subsista, lo verificará la Administración, pero sin que el contratista tenga de-

recho á reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

13.^a Si el contratista cometiere faltas en el cumplimiento de este contrato, la Dirección general de prisiones, según la gravedad, podrá imponerle, siempre que lo considere procedente, una multa de 5 á 50 pesetas.

Si las faltas fueren graves, ó abandonare el contrato, podrá también el Centro Directivo proponer la rescisión con pérdida total de la fianza, oyendo el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, si á ello hubiese lugar, y el rematante queda obligado á indemnizar los perjuicios que por esta causa se irroguen á la Administración.

14.^a Si el Gobierno hiciera la traída de aguas al Penal, cuyas obras están en proyecto, ó si dispusiese el traslado ó la supresión del mismo, se tendrá por terminado este contrato, sin que el rematante tenga derecho á indemnización de ninguna clase de perjuicios.

15.^a El contratista prestará como fianza para el cumplimiento de este contrato, todas las caballerías, carros y demás útiles que se empleen en hacer el suministro, y además consignará en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Prisiones, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, por el valor que deban ser admitidos según las disposiciones vigentes.

16.^a Este contrato se entiende hecho á riesgo y ventura del rematante, que tomará sobre sí los casos fortuitos de toda clase, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración del precio convenido, ni rescisión del contrato.

17.^a Queda, por último, obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena marcha del abastecimiento, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Dirección general de Prisiones.

18.^a No podrá subarrendarse este suministro sin previa autorización de la Dirección general, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de la cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido para la escritura de contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en; enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día, núm. . . ., según el cual se contrata por cuatro años el suministro de agua potable para los confinados en la prisión de Chinchilla, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada cien litros de agua, en la siguiente forma) céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta, por cada cien litros de agua.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Director general interino, A. Hernández y López.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Irlanda.

Puerto de Dungarvan.—Límite de los sectores de visibilidad de las luces de la punta Ballinacourty.

Notice to Mariners núm. 482. Londres, 1903.

Núm. 450, 1903.—Los límites de los sectores de la luz fija en la punta de Ballinacourty son los siguientes:

- La luz se ve:
 - Blanca.*—Entre sus direcciones N. 62° W. y S. 34° E., por el W. y S. (152°).
 - Roja.*—Entre sus direcciones S. 34° E. y S. 57° E. (23°).
 - Blanca.*—Entre sus direcciones S. 57° E. y S. 85° E. (28°).
 - Verde.*—Entre sus direcciones S. 85° E. y N. 66° E., por el E. (29°).
 - Ocultá.*—En el resto del horizonte.
- Situación aproximada: 53° 4' 45" N. y 1° 20' 25" W.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 128.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Golfo de Santas Marías.—Punta de Beauduc.—Proyecto de instalación de un faro.

Direction des Phares et Balises. 30 Junio 1903.

Núm. 451, 1903.—En los últimos meses del año corriente de 1903 se pondrá en servicio en las dunas próximas á la punta Beauduc un faro cuya edificación esta para terminarse.

Los edificios son una torre aislada de mamostería y habitación independiente. El plano focal del aparato, que se instalará en una linterna en el vértice de la torre, estará elevado 26 m. próximamente sobre el nivel de la pleamar y 24,8 sobre el terreno.

La luz proyectada será de un grupo de 2 destellos rojos cada 10 segundos.

El período de la luz será el siguiente: Destello, 0,66 segundos; eclipse, 2,17 segundos; destello, 0,66 segundos; eclipse, 6,51 segundos; total, 10 segundos.

La potencia luminosa de la luz será de 600 becs Cárceles próximamente; su alcance medio luminoso de 16 millas.

Cuando se ponga en servicio el faro de Beauduc se trasladará á él la señal sonora que está instalada como ensayo en el antiguo faro de Faraman, y consiste en detonaciones, que se suceden cada 5 minutos en tiempo de niebla.

Se avisará la fecha en que ha de ponerse en servicio el nuevo faro de Beauduc, el cual podrá funcionar en lo sucesivo como prueba.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 26.
Carta núm. 237 de la Sección III.

MINISTERIO DE ESTADO

Memoria Comercial de Rabat de 1902.

EXCMO. SR.

Muy señor mío: Causas contrarias á mi buen deseo, debidas al anómalo estado de este Imperio, me han impedido cumplir antes con la remisión de esta Reseña comercial á ese Centro del digno cargo de V. E.

Conseguido al fin los datos indispensables para el cumplimiento de este deber Consular, hónrome mucho en remitir á V. E. los adjuntos Estados de importación, exportación y navegación habida en este puerto en 1902, detallando sus artículos y el valor total de las mercancías importadas y exportadas en 1901, con objeto de que á primera vista pueda apreciarse la importancia del comercio general de esta plaza, con las diferencias ocurridas entre ambos años.

Si difícil me ha sido en años anteriores obtener los antecedentes necesarios al logro de mis deseos, exponiendo en esta modestísima Reseña comercial la verdad del comercio de este país, mucho más me ha sido en el presente á causa del estado de guerra en que desde hace algún tiempo se encuentra.

Para mayor facilidad de nuestros comerciantes, he figurado las sumas de los Estados adjuntos en pesetas, calculando en un 30 por 100 la diferencia que existe entre nuestra moneda y los francos.

Importación.

El total de la importación durante el año de 1901 alcanzó la suma total de 4.120.375 pesetas, que comparado á lo resultado por el mismo concepto en 1902, que importó pesetas 7.057.349, arroja una diferencia de más en el último año de 2.936.974 pesetas.

La causa que ha motivado este aumento, es sin duda alguna debida á la estancia en esta plaza del Emperador, durante parte del pasado año, como también á la venida de los señores Ministros extranjeros, cuya estancia en Rabat obligaron á estas Autoridades á surtirse en Europa de muchos artículos indispensables á la vida, como también al sostenimiento de europeos que en dicha época llegaron, muchos de ellos destinados al servicio particular del Sultán.

Las Naciones que han contribuido con sus productos al aumento de la importación en 1902, son las siguientes:

	Pesetas.
Importado por Inglaterra.....	3.813.623
Idem por Francia.....	2.530.422
Idem por Alemania.....	691.084
Idem por España.....	22.220
Total.....	7.057.349

Con excepción de Alemania, que ha tenido una pérdida en su importación de 1902 comparada con la de 1901, de 90.540 pesetas, las demás Naciones han conseguido aumentarlas en las cantidades siguientes: Inglaterra, en 2.028.117 pesetas; Francia, en 985.712, y España, en 13.685.

El pequeño aumento que se nota en lo importado por España es debido al establecimiento en ésta de nuevos comerciantes españoles, los cuales están decididos á traer á este país infinidad de artículos de nuestra Patria durante el presente año. Ellos comprenden, como yo, que conseguiremos el fomento de nuestro comercio en Rabat si logran la venida á ésta de algunas de nuestras embarcaciones, para cuyo objeto, no sólo están ya en relaciones con casas navieras de Barcelona, sino que también tienen ya comprado un barco, y muy pronto conseguirán hacerse de otro, al objeto de destinar uno para la conducción de efectos entre Rabat y Casablanca, y otro desde este puerto á Tánger, Gibraltar y puertos cercanos de España. Creo, pues, que la venta de parte de nuestras producciones la obtendremos aquí, realizados que sean los buenos propósitos de nuestros dignos compatriotas.

Exportación.

Mucho han disminuído las exportaciones en este puerto durante el año de 1902, comparadas con las de 1901.

En el último año ha importado dicho concepto 1.518.879, y durante el año de 1901 importaron 2.006.496, resultando una diferencia de más á favor de 1901, de 487.617 pesetas.

¿He de motivar las causas que han ocasionado las diferencias que menciono? En la conciencia de todos está justificado el motivo de esta baja, debido á la guerra civil que hoy impera en este país, cuyas consecuencias son la paralización de muchas de sus industrias, y especialmente la de la fabricación de sus magníficas alfombras, ocasionando este estado de cosas la ruina de muchos árabes, que remitían sus producciones á países europeos, y hoy se hallan en un estado miserable.

No es ocasión, Excmo. Sr., de exponer en esta pequeña Reseña comercial las desgracias y pérdidas que está ocasionando la guerra, que, con sentimiento de todos los europeos aquí residentes y muchos indígenas, presenciarnos; pero sí

puedo asegurar á V. E. que los resultados de estas calamidades ocasionarán la completa ruina de muchos de estos pobres industriales, que sustentan á sus familias con el producto de su penoso y mal retribuído trabajo.

Ya que, aunque en cantidad muy corta, hemos ganado algo en nuestras importaciones y exportaciones durante el último año, aumentaríamos, como todos deseamos esos conceptos, si nuestros industriales y comerciantes se decidieran, como lo tengo expresado en mis diferentes Memorias comerciales, á enviar á este puerto buenos agentes con muestrarios de nuestras producciones, que en muchos conceptos superan á las que aquí traen los que envían casas extranjeras.

Mucho es mi afán por el desarrollo de nuestro comercio en Rabat, pero se estrellan mis deseos con la indiferencia de parte de nuestros compatriotas que hacen caso omiso de lo que tanto nos interesa á todos.

Con el mayor placer y el mejor deseo me ofrezco á todos nuestros fabricantes y comerciantes á facilitarles cuantas noticias de aquí de een, prometiendo remitirles, si así lo quieren, muestras de las importaciones y exportaciones que hacen las demás naciones, para que, comparando sus calidades y precios, se decidan á cooperar conmigo al fomento de nuestro comercio en este rico suelo africano.

Navegación.

Había yo manifestado á V. E., tanto en mi Memoria comercial de 1901, como en el Estado de comparaciones que he remitido á su debido tiempo, que nuestra navegación tendría un buen aumento en 1902, y mucho me congratulo en confirmar mis anteriores juicios, puesto que en el último año hemos tenido aquí cinco vapores españoles y tres veleros; mientras en 1901 sólo vino un vapor y un velero. Verdad es que el aumento á que me refiero no tiene gran importancia, pero me permito hacer presente á V. E. que dichos buques han venido á Rabat por iniciativa de nuestros comerciantes, y como prueba también para conseguir en su día mayor movimiento marítimo.

En los demás puertos de estas costas aumenta mucho más que aquí la navegación, debido á las escalas de nuestra Traslántica, cuyos vapores hace años no aparecen por este puerto.

Es cierto que esta barra impide con frecuencia la entrada de los buques, pero en cambio hay épocas del año, especialmente en el verano, en que se halla navegable, cuya ocasión aprovechan con oportunidad los buques extranjeros para realizar sus cargas y descargas en este puerto.

Debido, pues, á lo que expongo á V. E., y refiriéndome al barco ya comprado por uno de nuestros comerciantes en esta, abrigo la esperanza de que en el presente año nuestra navegación aumentará más, y conseguiremos lo que tantos años hace persigo en bien y provecho de nuestras industrias.

Cosecha.

La que se espera en este año es desgraciadamente inferior á la del último, debido no sólo á la sequía constante que venimos sufriendo, sino también al estado de guerra de este Imperio. Existen infinidad de terrenos, tanto en estas cercanías como en muchas kabilas, y principalmente en las de Shanía, cuyos campos están abandonados por falta de brazos, que han tenido que tomar las armas por orden del Gobierno Imperial.

Las consecuencias de dichas desgracias y calamidades las estamos tocando, viendo el infinito número de pordioseros que pululan por esta ciudad y sus cercanías, careciendo hasta de lo más indispensable á la vida.

Es tal, Excmo. Sr., la carestía de cuanto se vende, y especialmente de los artículos más necesarios á los pobres, que comparándolos con los precios que hace un año tenían, han aumentado en su mayoría en un 60 por 100, perjudicando este aumento á todos, y más á la clase pobre, que hoy necesita para su sostenimiento ganar un jornal superior á las estacionarias costumbres para ellos aquí establecidas.

En medio de las calamidades que hoy azotan á este país, hemos tenido la satisfacción de no ver durante el último año la langosta en todo este distrito consular.

En la actualidad se vende el abra de trigo (medida equivalente á 45 ó 50 kilos) á diez pesetas, la cebada á 5, el maíz á 6, garbanzos á 10, habas á 5 y lentejas á 8.

Orden público.

Las pequeñas alteraciones que en dicho concepto han ocurrido en Rabat no han tenido consecuencia alguna grave, debido á que sus habitantes, aunque se ocupen de política, dedicanse más al desarrollo de sus pequeñas industrias. En general, el Rabatí, como aquí se les titula á estas habitantes, es pacífico, y aman más el orden que la aventura á que se entregan en otras poblaciones de estas costas.

Desgraciadamente no ocurre lo mismo en las diferentes kabilas cercanas á esta ciudad, cuyos habitantes, y con especialidad los de Zemur y Zairs se entregan á toda clase de atropellos, dando lugar á que no exista seguridad alguna en estos contornos.

Hoy mismo estamos presenciando los continuos ataques que las kabilas de Zemur practican contra el vecino pueblo de Salé, separado sólo de esta ciudad por el río Rgrel, y á cuyas habitantes les robaron los de Zemur cuanto ganado vacuno y caballar pastaban en los alrededores del ya mencionado Salé.

Réstame, pues, comunicar á V. E., como única novedad habida en esta plaza, que la Alianza Israelita de París ha enviado á Rabat al digno Profesor Sr. Conqui, quien ha establecido un buen Colegio en el barrio de Melah, con amplias habitaciones y cuanto es necesario á una regular enseñanza, concurriendo hoy á su Escuela más de 180 niños.

CONSULADO DE ESPAÑA EN RABAT Y SALÉ

IMPORTACIÓN

Cuadro detallado del valor de las mercancías que durante los años de 1901 y 1902 fueron recibidas en este puerto.

NOMBRE DE LOS ARTÍCULOS	PESO Ó MEDIDA	INGLATERRA		FRANCIA		ALEMANIA		ESPAÑA		1902.		1901.
		Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.
Acero.....	Cajas.....	20	520	»	»	145	4.225	»	»	165	4.745	8.190
Cerillas.....	Idem.....	»	»	57	6.298	16	1.365	»	»	73	7.663	11.160,50
Bujías.....	Quintales.....	2.350	310.700	80	2.600	820	28.600	»	»	3.250	341.900	223.600
Café.....	Idem.....	54	5.200	698	60.640	248	23.920	»	»	1.000	89.760	44.408
Confites.....	Cajas.....	195	18.980	»	»	»	»	19	1.500	214	20.480	27.326
Tejidos de algodón.....	Fardos.....	1.209	2.946.970	121	157.300	61	39.650	»	»	1.391	3.143.920	982.173
Cueros.....	Quintales.....	»	»	51	2.080	»	»	»	»	51	2.080	6.890
Diversos.....	Valor.....	»	18.900	»	19.590	»	15.600	»	500	»	54.590	50.505
Paños.....	Fardos.....	»	»	»	»	48	96.200	»	»	48	96.200	90.805
Medicamentos.....	Cajas y barriles.....	»	»	189	30.712	»	»	10	320	199	31.032	69.775,50
Espicias.....	Quintales.....	139	16.640	550	32.500	»	»	»	»	689	49.140	50.992,50
Hierro.....	Idem.....	530	9.425	69	1.345	1.129	23.040	»	»	1.728	33.810	55.861
Hoja de lata.....	Cajas.....	325	8.450	»	»	»	»	»	»	325	8.450	23.114
Hilo.....	Fardos.....	»	»	10	1.235	»	»	»	»	10	1.235	1.462,50
Frutas.....	Valor.....	»	»	»	1.300	»	»	»	900	»	2.200	2.115
Aceite de oliva y algodón.....	Barriles.....	20	1.625	169	10.985	17	1.365	8	600	214	14.575	17.381
Petróleo.....	Cajas.....	»	»	»	»	66	754	»	»	66	754	»
Tejidos de lana.....	Fardos.....	8	1.560	25	14.625	51	30.940	»	»	84	47.125	70.070
Materiales para fabricación.....	Valor.....	»	812	»	15.600	»	390	»	2.500	»	19.302	14.014
Papel.....	Fardos y cajas.....	»	»	337	14.105	139	4.030	15	300	541	18.435	6.597,50
Conservas alimenticias.....	Cajas.....	»	»	»	»	»	»	6	1.100	6	1.100	600
Papel de fumar.....	Idem.....	»	»	13	6.760	»	»	»	»	13	6.760	6.240
Tablones de madera.....	Número.....	463	7.150	809	10.517	576	9.100	»	»	1.848	26.767	10.685,50
Alfarería.....	Cajas.....	6	682	680	110.500	5	520	»	»	691	111.702	45.019
Productos químicos.....	Barriles y Cajas.....	219	7.020	142	23.075	476	33.540	»	»	837	63.635	52.122,50
Provisiones.....	Cajas.....	27	2.600	»	»	103	1.950	»	»	130	4.550	»
Quincallería.....	Barriles.....	934	31.168	217	35.262	516	34.060	»	»	1.667	100.490	135.032
Arroz.....	Quintales.....	55	1.788	192	7.410	585	18.980	80	1.800	912	29.978	5.551
Sedas.....	Fardos.....	»	»	30	39.000	»	»	»	»	30	39.000	»
Té.....	Cajas.....	4.981	420.647	»	»	203	19.500	»	»	5.184	440.147	393.640
Muebles.....	Valor.....	»	»	»	»	»	»	»	3.500	»	3.500	»
Tejidos de seda.....	Cajas.....	»	»	31	63.472	11	3.770	»	»	42	67.242	81.900
Azúcar.....	Quintales.....	»	»	25.420	1.652.300	5.685	263.900	»	»	31.105	1.916.200	1.515.670
Cristalería.....	Valor.....	»	1.300	»	33.410	246	29.809	»	1.400	»	65.919	30.504,50
Vinos, licores y alcohol.....	Barriles y Cajas.....	25	1.486	103	12.051	116	5.876	120	7.800	364	27.213	37.310
Paquetes postales.....	Valor.....	»	»	»	165.750	»	»	»	»	»	165.750	49.660
Totales.....	»	»	3.813.623	»	2.530.422	»	691.084	»	22.220	»	7.057.349	4.120.375

EXPORTACIÓN

Cuadro detallado del valor de las mercancías que durante los años de 1901 y 1902 fueron enviadas al extranjero.

Babuchas.....	Fardos.....	»	»	13	16.900	»	»	»	»	13	16.900	»
Cera.....	Quintales.....	»	»	4	1.950	112	54.600	»	»	116	56.550	43.125
Cuernos.....	Fardos.....	»	»	146	10.400	»	»	»	»	146	10.400	6.450
Cueros.....	Idem.....	»	»	72	14.040	»	»	19	3.000	91	17.040	23.705
Diversos.....	Valor.....	»	»	»	20.280	»	»	»	»	»	20.280	11.100
Frutas.....	Idem.....	»	»	»	3.250	»	»	»	»	»	3.250	2.330
Granos.....	Quintales.....	150	5.200	»	»	600	5.460	»	»	750	10.660	21.128
Lana lavada.....	Idem.....	82	17.875	560	117.000	24	5.070	»	»	666	139.945	180.800
Idem sucia.....	Idem.....	»	»	550	78.000	»	»	»	»	550	78.000	127.160
Idem tejida.....	Fardos.....	»	»	91	236.600	»	»	»	»	91	236.600	230.350
Corcho.....	Valor.....	»	»	»	»	»	»	»	12.000	»	12.000	4.050
Esteras.....	Fardos.....	»	»	40	2.080	»	»	»	»	40	2.080	3.800
Piel de cabra.....	Quintales.....	31	5.590	230	39.000	»	»	»	»	261	44.590	83.810
Idem de carneros.....	Idem.....	»	»	50	6.800	6	806	»	»	56	7.606	6.500
Idem diversos.....	Idem.....	»	»	60	11.310	»	»	»	»	60	11.310	8.828
Alfarería.....	Cajas.....	»	»	68	4.420	»	»	»	»	68	4.420	14.350
Alfombras.....	Fardos.....	3	650	61	99.125	3	2.080	8	2.300	75	104.155	170.000
Huevos.....	Cajas.....	83	8.288	29	2.450	»	»	»	»	112	10.738	»
Curiosidades morunas.....	Valor.....	»	»	»	»	»	»	»	1.200	»	1.200	»
Paquetes postales.....	Idem.....	»	»	»	1.885	»	»	»	»	»	1.885	»
Total.....	»	»	37.603	»	665.490	»	68.016	»	18.500	»	789.609	937.486
Efectivo.....	»	»	»	»	729.270	»	»	»	»	»	729.270	1.069.010
Totales.....	»	»	37.603	»	1.394.760	»	68.016	»	18.500	»	1.518.879	2.006.496

Estado general del movimiento marítimo y de navegación del puerto de Rabat (Marruecos) durante el año de 1902.

BUQUES ENTRADOS

	ESPAÑA			FRANCIA			ALEMANIA			INGLATERRA			MARRUECOS			TOTAL			ESPAÑOLES			PORTUGUESES			TOTAL			TOTALES		
	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.	Vapores.	Toneladas.	Tripulantes.
Con carga.....	5	2.319	98	32	22.528	863	23	17.949	436	42	25.279	807	1	50	12	103	68.125	2.216	2	85	12	4	76	14	6	161	26	109	68.286	2.242
En lastre.....	»	»	»	2	1.789	63	»	»	»	»	»	»	1	50	12	3	1.839	75	1	63	7	»	»	»	1	63	7	4	1.902	82
Total.....	5	2.319	98	34	24.317	926	23	17.949	436	42	25.279	807	2	100	24	106	69.964	2.291	3	148	19	4	76	14	7	224	33	113	70.188	2.324

BUQUES SALIDOS

Con carga.....	5	2.319	98	33	23.658	899	23	17.949	436	42	25.279	807	»	»	»	103	69.205	2.240	2	85	12	4	76	14	6	161	26	109	69.366	2.266
En lastre.....	»	»	»	1	659	27	»	»	»	»	»	»	2	100	24	3	759	51	1	63	7	»	»	»	1	63	7	4	1.902	82
Total.....	5	2.319	98	34	24.317	926	23	17.949	436	42	25.279	807	2	100	24	106	69.964	2.291	3	148	19	4	76	14	7	224	33	113	70.188	2.324

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 25 del mes de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se verificará en este Centro subasta pública para contratar los servicios siguientes:

- 1.º Impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de pago y de ingreso.
 - 2.º Impresión y cosido de cuentas y relaciones.
- El licitador ó licitadores que desean tomar parte en la subasta podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en esta Intervención general, advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados, en papel del sello de la clase 11.ª y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor y encuadernador, ó por dos, impresor el uno y encuadernador el otro, en cuyo caso la responsabilidad para con la Hacienda es solidaria y mancomunada.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial del presente año económico, ó otro documento que lo demuestre, el cual, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos, probatorio de haber sido consignadas en ella las cantidades en metálico ó su equivalencia en valores con arreglo á la legislación vigente, y la cédula ó cédulas personales del licitador ó licitadoras, se presentarán por separado.

Cada uno de los mencionados servicios constituye un lote independiente y podrá optar á la adjudicación de uno ó de los dos el licitador que lo desee, con arreglo á las condiciones generales y especiales que constan en el pliego.

El importe del depósito para cada uno de los dos lotes será de 1.500 pesetas.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Para el primer lote.

D. N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de impresión durante los años 1904, 1905 y 1906, de cinco mil quinientas resmas de mandamientos de pago y de ingreso, y numerado y encuadernación de trece mil tomos de dichos documentos, se compromete á realizar los referidos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE	
Pesetas.	Cénts.
Por la composición y tirada de 5.500 resmas de mandamientos de pago y de ingreso á (tantas pesetas, en letra) cada resma.....	En guarismo.
Por la encuadernación y numerado de 2.500 tomos de mandamientos de pago á (tantas pesetas, en letra) cada tomo.....	Idem.
Por la encuadernación y numerado de 10.500 tomos de mandamientos de ingreso á (tantas pesetas, en letra) cada tomo.....	Idem.
Importe total del servicio.....	

(Fecha y firma del proponente.)

Para el segundo lote.

D. N. N., vecino de Madrid (ó vecinos), que vive (ó que viven) en (aquí las señas del domicilio del licitador ó licitadores), enterado (ó enterados) de las condiciones para el servicio de impresión y cosido de las cuentas y relaciones que por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado han de rendir las oficinas de Hacienda al Tribunal de Cuentas del Reino durante los años 1904, 1905 y 1906, así como las referentes á la Caja general de Depósitos, se compromete (ó se comprometen) á realizar dichos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE	
Ptas.	Cénts.
Por la composición de 2.100 páginas de todos los modelos á (tantas pesetas en letra) cada una.....	En guarismo.
Por la tirada de 3.500 resmas á (tantas pesetas, en letra) cada resma.....	Idem.
Por el cosido de 1.000 cientos de ejemplares de dos pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.....	Idem.

IMPORTE	
Pesetas.	Cts.
Por el cosido de 500 cientos de ejemplares de tres pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.....	Idem.
Por el cosido de 100 cientos de ejemplares de cuatro pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.....	Idem.
Por el cosido de 250 cientos de ejemplares de cinco pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.....	Idem.
Por el cosido de 3 cientos de ejemplares de seis pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.....	Idem.
Por el cosido de 3 cientos de ejemplares de siete pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.....	Idem.
Por el cosido de 3 cientos de ejemplares de diez pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.....	Idem.
Por el cosido de 3 cientos de ejemplares de catorce pliegos á (tantas pesetas, en letra) cada ciento.....	Idem.
Total del servicio.....	

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Agosto de 1903.—El Interventor general, *Minguez.*

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á D.ª Gloria Usar y Figueroa, vecina de Pamplona, para rifar, con carácter particular, en unión de la Lotería Nacional y con sujeción á las disposiciones vigentes, una imagen de Nuestra Señora de los Dolores, quedando obligada la interesada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto Ley de 20 de Abril de 1875.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—El Director general, *J. R. de Oya.*

Banco de España.

San Sebastián.

Habiéndose extraviado una póliza de cuenta corriente con garantía de valores, núm. 1.868, expedida por esta Sucursal con fecha 13 de Febrero del corriente año, á nombre de doña Josefa Fagoaga y Viñeyro, comprensiva de 25.000 pesetas nominales, en un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie E, núm. 26.738, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado considerando anulada la póliza extraviada, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 19 de Agosto de 1903.—El Secretario, *Felipe Arnedo.* 386-X

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de La Isabela, en la provincia de Guadalajara, por defunción de D. Arsenio Marín Perujo, que lo desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 21 de Agosto de 1903.—El Director general, *Carlos María Cortezo.*

Según participa á este Centro el Cónsul de España en Veracruz (México), con fecha 2 del corriente, durante el mes de Julio último, hubo en aquella ciudad 143 casos y 43 defunciones de fiebre amarilla.

Lo que se hace público, para conocimiento de las Autoridades Sanitarias y casas consignatarias, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 21 de Agosto de 1903.—El Director general, *Carlos María Cortezo.*

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

Primero. Que para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Física y Química de los Institutos de San Isidro, Baeza, Cáceres y Jerez, al turno libre, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente.—D. Amós Salvador, Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales.—D. Rodrigo Sanjurjo, D. Victoriano García de la Cruz, D. Basilio Márquez, D. Pedro Aliaga y D. Ezequiel Fernández, Catedráticos respectivamente del Instituto del Cardenal Cisneros, Universidad Central é Institutos de Sevilla, Valencia y León, y D. Eugenio Pinerua, competente; y

Suplentes.—D. Eduardo Lozano, D. Baldomero Bonet, Catedráticos de la Universidad Central; D. Andrés Montalvo, D. Tomás Escriche, D. Mariano Reymundo, de los Institutos de Valladolid, Barcelona y Salamanca respectivamente, y don Ricardo Terrades Plá, competente.

Segundo. Que dentro del plazo de la convocatoria, se han presentado las instancias de los aspirantes:

D. Fernando Aguilar y Cuadrado. — D. Ladislao Aparicio Fernández.—D. Cándido Aguilar Paesa.—D. Gregorio Alvarez Palacios.—D. Eduardo Amaro Herrera.—D. José Andrés Tubillo.—D. Pedro Archilla y Salido.—D. José María Amigó y Carman.—D. Luis Bermejo y Vida.—D. Arturo Beleno Porto.—D. Joaquín Boguerin Montoro.—D. Gonzalo Brañas Fernández.—D. Antonio Buada y Morant.—D. Luis Buil y Bayoel.—D. Horacio Bel y Pérez.—D. Vicente de la Calle y Simón.—D. Lorenzo Cabrerizo la Torre.—D. Blas Cabrera Felipe.—D. Juan Codoñer Alegre.—D. Enrique Castell Oria.—D. Mario Castellano Torres de Castro.—D. Angel del Campo y Cerdán.—D. Máximo Casillas Centeno.—D. Agustín Daniel Cortés Munera.—D. Mariano Domínguez Berrueta.—D. Jaime Domenech y Llompard.—D. Angel Escobar y Portillo.—D. José Entio Pedrola.—D. Demetrio Espurr Campoclaro.—D. Vicente Florin Acero.—D. José Fernet Quintis.—D. Carlos García y García.—D. Manuel Tomás Gil y García.—D. Eduardo Hernán Gomez García.—D. Alberto Inclán López.—D. Enrique Iglesias y Ejarque.—D. Diego Jiménez de Cisneros y Hervás.—D. Tiburcio Jiménez García.—D. Agustín Salmerta y Ballestero.—D. Manuel López González.—D. Miguel Liso y Torres.—D. Antonio Lorens Clariana.—D. Ruperto Lobo y Gómez.—D. Rafael Luna y Noguerras.—D. Juan Marcos Zuni y Rodríguez.—D. Mariano Martínez Mediano.—D. Román Pedro Marcolain San Juan.—D. Lorenzo Miralles y Solbes.—D. Juan Mir y Peña.—D. José Miró y Mateo.—D. Juan Morán Bayo.—D. José Mariano Mota y Salado.—D. Julio Monzón González.—D. Pedro Mariano Muela y Martínez.—D. Luis Olivés y Zuloaga.—D. Enrique Ortiz de Lanzagorta y Garrido.—D. Manuel Pascual y Arroyo.—D. Antonio Porta y Pallisé.—D. Arturo Pérez Martín.—D. Calixto Pérez Sancho.—D. José Prats y Aymerich.—D. Julio Pérez Carrión.—D. Manuel Pérez Ordoy.—D. Narciso Puig y Soler.—D. Manuel Riquelme y Sánchez.—D. Mario Roso de Luna.—D. Benito Rodríguez García.—D. Angel Rus y Martínez.—D. Ricardo de Sádaba y Capablanca.—D. Félix Sanz Mancebo.—D. Enrique Sella y Meás.—D. Evaristo Serrano Rosales.—D. Juan Simón y Mayorga.—D. Mariano Solano y Prieto.—D. Ramiro Suárez y Bermúdez.—D. José de la Torre y Rebullida.—D. Ricardo Terrades Plá.—D. Daniel Tosantos y Baltanás.—D. Rafael Vázquez Aroca.—D. Antonio Valero García.—D. Vicente Vera y López.—Don Emilio Villanueva-Polis y Monesterio.—D. Salvador Velayos y González; los que quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

Tercero. Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectuará por el Tribunal.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Subsecretario interino, *A. de Castro.*

Comisión liquidadora del batallón Cazadores de la Patria, núm. 25.

RELACION nominal de los individuos de este batallón que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, los cuales se insertan en la GACETA DE MADRID según lo dispuesto en la Real orden de 14 del corriente (D. O. núm. 154) cuyas relaciones se publicaron anteriormente en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.

CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
		PUEBLO	PROVINCIA
Cabo.....	Arturo Garríguez Expósito.....	Madrid.....	Madrid.
Idem.....	Alfredo del Corte Gallo.....	Idem.....	Idem.
Soldado.....	Antonio González López.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Daniel Belso Simarro.....	Idem.....	Idem.
Cabo.....	Eusebio Rodás López.....	Idem.....	Idem.
Soldado.....	Faustino López Garrido.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Francisco Moreno Lorrón.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	José Villalba Cazo.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Luis Rivera López.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Manuel Lerma González.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Mercenario Cava del Val.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Ramón López Alonso.....	Tielmes.....	Idem.
Idem.....	Toribio San Juan Abad.....	Alcalá de Henares.....	Idem.
Idem.....	Vicente Charraldo Olarte.....	Madrid.....	Idem.
Cabo.....	Anastasio Mulero Megías.....	Fregenal de la Sierra.....	Badajoz.
Soldado.....	Antonio García Moreno.....	Codosera.....	Idem.
Cabo.....	Eduardo Pérez Gómez.....	Villafranca.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
		PUEBLO	PROVINCIA
Soldado.....	Juan Guillén Sayago.....	Badajoz.....	Badajoz.
Cabo.....	Manuel Cabello González.....	Higuera la Real.....	Idem.
Soldado.....	Anastasio Panzano López.....	Madrilejos.....	Toledo.
Idem.....	Epifanio Pulido Raboso.....	Puebla de Don Rodrigo.....	Idem.
Idem.....	Fructuoso Rodríguez Gamero.....	Gálvez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Checa Perales.....	Villacañas.....	Idem.
Idem.....	Manuel Corrales Herráiz.....	Villanueva del Cardete.....	Idem.
Idem.....	Antonio Martínez Marcos.....	Peñalén.....	Guadalajara.
Idem.....	Clemente Domínguez Olgado.....	Cilleros.....	Cáceres.
Idem.....	Tomás Cedillo Bravo.....	Valencia de Alcántara.....	Idem.
Idem.....	Facundo Hernández Manso.....	Pedraza.....	Segovia.
Idem.....	Mariano Velasco Serma.....	Santa María.....	Idem.
Idem.....	Jesús Sánchez García.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.
Idem.....	Manuel Pacheco Parra.....	Solana.....	Idem.
Idem.....	Antonio Lorenzo López.....	Granada.....	Granada.
Idem.....	Francisco Moya-Santander.....	O resana.....	Idem.
Idem.....	Francisco Rodríguez Perandres.....	Santa Fe.....	Idem.
Idem.....	José Pérez Guerrero.....	Granada.....	Idem.
Idem.....	Juan Manrique Sánchez.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Miguel Marcos Covos.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Nicolás Ruiz Gómez.....	Idem.....	Idem.
Idem.....	Ramón Pereda Muñoz.....	Usar de Baza.....	Idem.
Idem.....	Antonio Bolívar Ruiz.....	Córdoba.....	Córdoba.
Idem.....	Francisco Morales Rosal.....	Montoro.....	Idem.
Idem.....	Francisco García Flores.....	Cabra.....	Idem.
Idem.....	José Nicolás Expósito.....	Villar-Ríos.....	Idem.

CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
		PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Juan Montenegro García	Vilarcárcel	Córdoba
Idem	Juan Martín Martín	Palma del Río	Idem
Idem	Manuel García Velasco	Hinojosa	Idem
Idem	Pedro Hidalgo Arjona	Lucena	Idem
Idem	Rafael Preciado Garrigo	Córdoba	Idem
Idem	Arturo Pérez Sánchez	Ceuta	Cádiz
Idem	Francisco Jaén Díaz	Jerez	Idem
Idem	José Rodríguez González	Cádiz	Idem
Idem	José Lozano Vázquez	Villamartín	Idem
Idem	Luis Camacho Murillo	Cádiz	Idem
Idem	Miguel Nieto Gadea	San Fernando	Idem
Idem	Manuel Iglesias Pérez	Jerez	Idem
Idem	Manuel Silva Cepero	Ceuta	Idem
Idem	Salvador del Río Aguilar	Ubrique	Idem
Idem	Antonio Acedo Gutiérrez	Antequera	Málaga
Idem	Francisco Fernández Serrano	Málaga	Idem
Idem	Francisco Maroto Astorga	Idem	Idem
Idem	Francisco Murillo Caparrós	Idem	Idem
Idem	Francisco Brenes García	Antequera	Idem
Idem	José Miguel Expósito	Casares	Idem
Idem	José Jiménez Sánchez	Antequera	Idem
Idem	Miguel Jurado Blanco	Málaga	Idem
Idem	Salvador Rivas Rubio	Olazaina	Idem
Idem	Arturo León Álvarez	Andújar	Jaén
Idem	Alonso Ros García	Santiago	Idem
Idem	Candelario del Consuelo Cruz	Cazorla	Idem
Idem	Eduardo Pascual Haro	Puesta	Idem
Idem	Joaquín Cantudo Fernández	Andújar	Idem
Idem	Juan Herrero Serrano	Hornos	Idem
Idem	José Ruiz Ortiz	Linares	Idem
Idem	Rafael Alcober Moreu	Cazorla	Idem
Idem	Antonio Borrero Alvarez	Gibraleón	Huelva
Idem	Benito Barrios González	Valverde del Camino	Idem
Idem	Manuel López Pérez	Aroche	Cuenca
Idem	Antonio González Morales	Arahal	Sevilla
Idem	Manuel Manzanares Fernández	Sevilla	Idem
Idem	Manuel Ortega García	Algarrobo	Idem
Idem	Manuel Gutiérrez Merino	Bollulllos	Idem
Idem	Bartolomé Moreno Alarcón	Vélez Rubio	Almería
Idem	Pedro Molina Sánchez	Cantoria	Idem
Idem	Arturo García Martínez	Sueca	Valencia
Idem	Antonio Fernández González	Barille	Idem
Idem	Eduardo Brunet Caimares	Valencia	Idem
Idem	Enrique Cuenca Gimeno	Fuente San Luis	Idem
Idem	Enrique Blasco Melio	Culleras	Idem
Idem	Federico Roselló Martí	Gandia	Idem
Idem	Honorato Bruiola Mir	Villanueva	Idem
Idem	Juan Peiró Ibañez	Valencia	Idem
Idem	José Muñoz Ferrer	Idem	Idem
Idem	Manuel Gisbert Arce	Castellar	Idem
Idem	Miguel Tatis Quiles	Valencia	Idem
Idem	Modesto López López	Albaida	Idem
Idem	Ricardo Carbonell Simó	Valencia	Idem
Idem	Vicente García Maña	Idem	Idem
Idem	Vicente Sena Ballesteros	Idem	Idem
Idem	Antonio Bermúdez Vicente	Jabalí Nuevo	Murcia
Idem	Juan Guerrero Manzanero	Lorca	Idem
Idem	José Cuadra Molina	Almuñécar	Idem
Idem	José Ripamonte Morinos	Gracia	Idem
Sargento	Pedro Martínez Díaz	Cartagena	Idem
Soldado	Basilio Gilabert Navarro	Caudete	Alicante
Idem	Enrique Miró Mataes	Alcoy	Idem
Idem	Enrique Expósito Expósito	Orihuela	Idem
Idem	Francisco Picó Samper	Elche	Idem
Idem	José Ramón Orts	Alicante	Idem
Idem	José Joles Tari	Elche	Idem
Idem	José Pareja Pascual	Idem	Idem
Idem	José Escaler Ferrer	Jalón	Idem
Idem	Epifanio Carretero Giménez	Cañajuncosa	Cuenca
Idem	Marcos Mesa Moreno	San Clemente	Idem
Músico de 2.ª	José Bernal Queral	Alcalá	Castellón
Soldado	Dionisio Texidor Callizo	Granja de Escarpe	Lérida
Idem	Juan Roura Expósito	Idem	Idem
Idem	Luis Felip Vigata	Bellos	Idem
Idem	Miguel Corominas Costa	Cornellá	Idem
Idem	José Medina Bonalba	Figuera	Gerona
Idem	José Ponsdomenech Puig	Barcelona	Barcelona
Idem	José Ferrer Vall	Idem	Idem
Idem	Luciano Dey Costa	Idem	Idem
Idem	Manuel Montull Alcaine	Idem	Idem
Idem	Marcelo Mansano Marcos	Idem	Idem
Idem	Nicolás Lluís Sabater	Idem	Idem
Idem	Ramón Alvarez Olivella	Idem	Idem
Cabo	Sebastián Buil Brabo	Idem	Idem
Soldado	Antonio Cabrera Miguel	Alcolea del Cinca	Huesca
Idem	Antonio Piqué Quintilla	Estall	Idem
Idem	Francisco Callizo Pueyo	Huesca	Idem
Idem	Lorenzo Solani Tomás	Castellonsoy	Teruel
Idem	Florentino Peralta Pérez	Vilvell	Idem
Idem	Juan Mateo Millán	Julve	Teruel
Idem	Lorenzo Meseguer Garmendia	Valderrobles	Idem
Idem	Mariano García Franco	Zaragoza	Zaragoza
Idem	Marcelino Montero Pacheco	Idem	Idem
Idem	Ricardo Carabias Sánchez	Nuévalos	Idem
Idem	Saturnino Ibañez Angulo	Vildev	Soria
Idem	Benito Puente Portillo	Viana	Santander
Idem	Francisco Alvarez Rodríguez	Arroyal	Idem
Idem	Francisco Espinosa Teve	Idem	Idem
Idem	Casto Preciado Hernández	Juarbe	Navarra
Idem	José Monge Serrano	Bilbao	Vizcaya
Idem	Justo Plaza González	Idem	Idem
Idem	Nicolás Comerón Percha	Idem	Idem
Idem	Mariano Llorente Fuente	Trespadernes	Burgos
Idem	Nicolás Gómez Peña	Gomar	Idem
Idem	Pío Casado Martínez	Burgos	Idem
Idem	Salvador Gutiérrez Castillo	Layunta	Idem
Idem	Antonio Losada Expósito	Villaverde	Zamora
Idem	José Moya Delgado	Riofrio	Idem
Idem	Maximino Fernández Castaño	Cuba del Vino	Idem
Idem	Manuel Prada Incógnito	San Román	Idem
Idem	Patricio Losada Moncaliano	Igualada	Idem
Idem	Tomás Prieto Martínez	Palacios	Idem
Idem	Andrés Escanciano Rodríguez	Valdore	León
Idem	Carlos Morán Rodríguez	Médula	Idem
Idem	Casiano Vallejo Madrid	La Antigua	Idem
Idem	Emiliano Calvo Crespo	Oaville	Idem
Cabo	Eladio Ordóñez Rodríguez	Vivero	Idem
Soldado	Francisco Posada Cubero	Labandera	Idem
Idem	Mariano López Carrera	Saucedo	Idem
Idem	Angel Ogea Agram	Loredo	Oviedo

CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
		PUEBLO	PROVINCIA
Soldado	Evaristo Fernández Muñoz	Luerces	Oviedo
Idem	Eugenio Díaz Requejo	Pola de Lena	Idem
Idem	Manuel Martínez Iglesias	Loredo	Idem
Idem	Buenaventura Marín Alvarez	Valladolid	Valladolid
Idem	Carmelo Arenal Martínez	Idem	Idem
Idem	Indalecio González Hernández	Melgar de Arriba	Idem
Idem	Lucio Hierro Correa	Valladolid	Idem
Idem	Tiburcio Sanz Pilar	Lausternilla	Idem
Idem	Crescencio Conceiro García	Monzón	Palencia
Idem	Tomás Villa Pascual	Amuseo	Idem
Idem	Francisco Ramos Martín	Salamanca	Salamanca
Idem	Francisco Villoria Hernández	Zarza de Pumareda	Idem
Idem	Julian López Prieto	Ciudad Rodrigo	Idem
Idem	Rufino Vicente Pérez	Béjar	Idem
Sargento	Andrés Ares Díaz	Pedro	Coruña
Soldado	Dámaso Rivas Díaz	Ferrol	Idem
Idem	Francisco Insua Pedreira	Biones	Idem
Idem	Francisco Suárez Iglesias	San Andrés	Idem
Idem	José Cés Iglesias	Vilar	Idem
Idem	Miguel Suárez Mosqueda	Leira	Idem
Idem	Manuel Blanco Andújar	Castelo	Idem
Idem	Manuel Chouza Saules	Línea	Idem
Idem	Pedro Linares Gandara	Paradela	Idem
Idem	Antonio Conde Vila	Taboadela	Idem
Idem	Antonio García Sánchez	Santamaría Lajo	Idem
Idem	Bernardino Pérez Barrios	Orense	Idem
Idem	Benigno Ferreiro Alvarez	Souto	Idem
Idem	Constantino Chaves Alvarez	Feces de Abajo	Idem
Idem	Cándido Pérez Pérez	Paradela	Idem
Idem	Eladio González Díaz	Somoza	Idem
Idem	Jesús Alvarez Bermúdez	Villamartín	Idem
Idem	Juan Antonio Costa Boralo	Cerdedelo	Idem
Idem	Juan Rodríguez López	Abelero	Idem
Idem	José Crespo Funezas	Granja	Idem
Idem	Juan García Vergara	Castelo	Idem
Idem	Jesús Pérez Losada	Inso	Idem
Idem	Juan Rodríguez González	Sobrade	Idem
Idem	Leonardo Pérez Vázquez	Medeiros	Idem
Idem	Manuel Varela Fariñas	Onteira	Idem
Idem	Modesto Gago Méndez	Picoto	Orense
Idem	Manuel Ulloa González	Baiga	Idem
Idem	Pedro Añil Barrera	Llamas	Idem
Idem	Ricardo Fariñas Novas	Biamón	Idem
Idem	Ramón Suárez Lorenzo	Barriocntelo	Idem
Idem	Salvador López Sánchez	Villanueva	Idem
Idem	Severino Cordeira Vázquez	Rivadavia	Idem
Idem	Victor Arias Sánchez	Villanueva	Idem
Idem	Benito Garrido Expósito	Bravo	Pontevedra
Idem	Ildefonso García Heredia	Gramén	Idem
Idem	Manuel Vaquero Perdiz	Cabas	Idem
Idem	Manuel Gómez Mosteiro	Lois	Idem
Idem	Manuel Caramés Pérez	Gramén	Idem
Idem	Francisco Lagoa Sánchez	Chantada	Lugo
Idem	Higinio González Fernández	Eiré	Idem
Idem	José Paz Noguera	Pastoriza	Idem
Idem	Jose Gade Souto	Franceón	Idem
Idem	José Llanos Méndez	Fonsagrada	Idem
Idem	José Díaz Sánchez	Cordido	Idem
Idem	Juan Castro Pérez	Cantavia	Idem
Idem	Manuel Maña Noceda	San Julián	Idem
Idem	Manuel López Queizán	Lugo	Idem
Idem	Manuel Díaz Señor	Fonsagrada	Idem
Idem	Ramón Ferreiro Fernández	San Juan Villarronto	Idem
Idem	Anselmo Clar Cardell	Lluchmayor	Baleares
Idem	Bartolomé Barceló Monserrat	Manacor	Idem
Idem	Francisco Moranta Barceló	Palma	Idem
Cabo	Francisco Mayol Fran	Soller	Idem
Soldado	Joaquín Barceló Monserrat	Felanitx	Idem
Idem	Juan Aguado Peña	Palma	Idem
Idem	Juan Castaño Ripoll	Soller	Idem
Idem	José Pizá Bernal	Idem	Idem
Idem	Juan Guach Cardona	Ibiza	Idem
Idem	Mariano Ramos Planell	San Juan	Idem
Idem	Miguel Quevos Moragas	Santa María	Idem
Idem	Miguel Riera Noguera	Palma	Idem
Idem	Pedro Oliver Clar	Idem	Idem
Idem	Benjamín González Rivera	Santa Cruz	Canarias
Idem	Diego Díaz Hernández	Arico	Idem
Idem	David Pérez Benítez	Güimar	Idem
Idem	Francisco Espinosa Teve	Lavilla	Idem
Idem	Gregorio Valderrey López	Santa Cruz	Idem
Idem	José Hernández Rodríguez	San Andrés	Idem
Idem	Pedro Tanson Rivas	San Juan Rambla	Idem
Idem	Alvaro Padiel Quiñones	Puerto Rico	Puerto Rico
Idem	Antonio Martín Herrero	Idem	Idem
Idem	Agustín Gallego Berrocal	Idem	Idem
Idem	Antonio Rico Juan	Idem	Idem
Idem	Andrés Pastanor Castañer	Idem	Idem
Idem	Antonio Monroy Alcaber	Idem	Idem
Idem	Andrés Arbona Castañer	Idem	Idem
Idem	Antonio Alegre Alonso	Idem	Idem
Idem	Ambrosio Armuña Manzanares	Idem	Idem
Idem	Antonio Armuña Manzanares	Idem	Idem
Idem	Benito Alonso Martín	Idem	Idem
Idem	Basilio Fernández Durán	Idem	Idem
Idem	Baldomero Sánchez Tarrasa	Idem	Idem
Idem	César Portillo Sánchez	Idem	Idem
Idem	Casimiro Herrero Domínguez	Idem	Idem
Idem	Cristóbal Martínez Biel	Idem	Idem
Idem	Damián Pastor San Juan	Idem	Idem
Idem	Donato Vega Lembranes	Idem	Idem
Idem	Evaristo Vila Lier	Idem	Idem
Idem	Fernando Alcón García	Idem	Idem
Idem	Francisco Pérez Hernández	Idem	Idem
Idem	Francisco Castro Molina	Idem	Idem
Idem	Fernando Hermida Expósito	Idem	Idem
Idem	Francisco Abad Gibanell	Idem	Idem
Sargento	Francisco San José Expósito	Idem	Idem
Soldado	Guillermo Arbona Vicens	Idem	Idem
Idem	Ignacio Lete Trem	Idem	Idem
Cabo	Justo Fernández Soriano	Idem	Idem
Soldado	Juan Coll Nadal	Idem	Idem
Idem	José Hernández Vázquez	Idem	Idem
Idem	Juan Hurtado Durán	Idem	Idem
Idem	José García Medina	Idem	Idem
Idem	Juan Sanz Pérez	Idem	Idem
Idem	Jesús Ventura Agredano	Idem	Idem
Idem	Juan Moreno González	Idem	Idem
Idem	Joaquín Maña Sánchez	Idem	Idem
Idem	Jaime Fornes Morell	Idem	Idem

RESIDENCIA

CLASES	NOMBRES	RESIDENCIA	
		PUEBLO	PROVINCIA
Soldado.....	José Jaramillo Aparicio.....	Puerto Rico.....	Puerto Rico...
Idem.....	Juan Garrigó Ferrer.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	José García Sánchez.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Jaime Oliver Oliver.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	José Montero de la Losa.....	Idem.....	Idem.....
Corneta.....	José Poyatos Lozano.....	Idem.....	Idem.....
Soldado.....	José Villalonga Abriras.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Jacinto Arbona Vicens.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Juan Pons Coll.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	José Pato González.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	José Taviro Díaz.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Mauricio Somolinos Heras.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Manuel Santarromana Valverde.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Manuel Díaz Bargas.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Manuel Fernández Martínez.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Miguel Coll Mayol.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Miguel Garrido Forga.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Nicolás Sevillano Eugenio.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Pablo Moll Boch.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Pedro Nadal Sureda.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Pedro Calich Despujol.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Suárez Picó.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Ricardo Casal Pleiteado.....	Idem.....	Idem.....
Corneta.....	Ramón Vázquez Expósito.....	Idem.....	Idem.....
Soldado.....	Ramón González Tineo.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Gascón Monforte.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Ramón Martínez Medina.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Santiago Espinosa Fontaner.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Simón Hernández Moraleja.....	Idem.....	Idem.....
Cabo.....	Tomás Méndez Vicente.....	Idem.....	Idem.....
Soldado.....	Timoteo Somohano Vallines.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Torbio Sierra Román.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Víctor Iturregui Valdeariano.....	Idem.....	Idem.....
Idem.....	Víctor González Vallano.....	Idem.....	Idem.....

Zaragoza 31 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Evaristo Hernández.—V.º B.º—El Coronel, C. Arias. JG—270

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la provincia de Murcia.

D. Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana del segundo trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de 14 de Julio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Antonio Sánchez Pérez.....	Forasteros.....	2,57	0,39	2,96
3	Andrés Rebagliato.....	Idem.....	1,78	0,27	2,05
8	Alfonso García Cegarra.....	Idem.....	3,12	0,47	3,59
10	Antonio Garrido Valcárcel.....	Idem.....	14,75	2,21	16,96
11	Antonio Gutiérrez.....	Idem.....	2,72	0,41	3,13
12	Antonio de la Vega.....	Idem.....	3,12	0,47	3,59
16	Antonio Sicilia Salinas.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
27	Andrés Cascales Jimena.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
29	Antonio López López.....	Idem.....	2,17	0,33	2,50
32	Amaro Inglés.....	Idem.....	4,06	0,61	4,67
33	Angeles Ruiz.....	Idem.....	2,50	0,37	2,87
34	Augusto Fermuy.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
37	Adolfo Ceño.....	Idem.....	2,39	0,36	2,75
45	Bartolomé Martínez.....	Idem.....	7,57	1,14	8,71
49	Carmen Soler.....	Idem.....	4,40	0,66	5,06
59	Carmen Capdepon.....	Idem.....	2,72	0,41	3,13
62	Carmen Ibáñez.....	Idem.....	3,34	0,50	3,84
91	Fernando Conejo.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79
103	Francisca Caspe, viuda del General Alarcón.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
104	Fernando Miranda.....	Idem.....	4,40	0,66	5,06
107	Francisco López.....	Idem.....	2,72	0,41	3,13
108	Francisco Manzanares.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
109	Francisco Pérez Huesta.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
113	Gaspar García.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52
114	Ginés y Vicente García.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
118	Herederos de Asunción Ruiz.....	Idem.....	2,44	0,36	2,80
121	Idem de Pedro Sánchez.....	Idem.....	3,79	0,57	4,36
129	Ildefonso Ruiz.....	Idem.....	2,56	0,38	2,94
132	Juan Baspulini.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
137	José Domingo Danfin.....	Idem.....	4,06	0,61	4,67
138	Juan Vivo.....	Idem.....	4,73	0,71	5,44
140	Joaquín Pérez.....	Idem.....	7,91	1,19	9,10
143	Juan Pérez Moreno.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52
144	Juan Conesa.....	Idem.....	6,96	1,04	8,00
145	Jesualdo Cebrián.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74
146	Juan Martínez.....	Idem.....	5,07	0,76	5,83
151	José Fernández.....	Idem.....	14,20	2,13	16,33
154	José Gómez.....	Idem.....	6,96	1,05	8,01
158	José María Pinar.....	Idem.....	17,77	2,66	20,43
161	José Casanova.....	Idem.....	2,56	0,39	2,95
162	José Furor.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
171	José Martínez Rico.....	Idem.....	18,59	2,79	21,38
185	José Ruiz.....	Idem.....	12,19	1,83	14,02
186	Joaquín Sandoval.....	Idem.....	10,48	1,57	12,05
194	José Calín Aranda.....	Idem.....	19,94	2,99	22,93
207	Manuel Saavedra.....	Idem.....	20,15	3,12	23,27
208	Mariano Carreras.....	Idem.....	3,84	0,58	4,42
210	Marqués de Valladares.....	Idem.....	74,44	11,17	85,61
214	María Nogués y Lara.....	Idem.....	24	3,60	27,60
218	Miguel Pérez Carrión.....	Idem.....	5,18	0,78	5,96
222	Miguel Martínez.....	Idem.....	3,73	0,56	4,29

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
224	Miguel Castillo.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
232	Mariano Zamora.....	Idem.....	5,40	0,81	6,21
233	María Rosique.....	Idem.....	4,06	0,61	4,67
234	Miguel Pérez Roca.....	Idem.....	1,68	0,26	1,94
243	Manuel Campillo.....	Idem.....	2,72	0,41	3,13
252	Pedro Marín.....	Idem.....	4,28	0,64	4,92
253	Pedro Luque.....	Idem.....	1,78	0,27	2,05
254	Pedro Ortega.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
258	Pedro Laborda.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
260	Pedro Gardía Antolino.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
278	Rafaela Esbrit Pérez.....	Idem.....	1,68	0,26	1,94
279	Ramón Cuenca Almela.....	Idem.....	6,07	0,91	6,98
384	Ramón Sandoval.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
286	Raimundo Baño.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
287	Seminario de San Fulgencio.....	Idem.....	7,46	1,12	8,58
288	Salvador Sáez.....	Idem.....	3,51	0,53	4,04
292	Saturaino Trives.....	Idem.....	3,24	0,49	3,73
293	Silverio Díaz Fernández.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90
295	Salvador Lirón Peñafiel.....	Idem.....	6,75	1,01	6,76
305	Vicente López Zapata.....	Idem.....	18,93	2,84	21,77
309	Víctor Pérez.....	Idem.....	2,73	0,41	3,14

Semestres.

304	Antonio Jiménez.....	Forasteros.....	2,68	0,40	3,08
314	Antonio Escudero Ferrándiz.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
323	Antonio Jiménez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
354	Conde de Clavijo.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
360	Carmen Gallego.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
371	Duque de Liria.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
390	Francisco Guillén.....	Idem.....	2,44	0,36	2,80
110	Francisco Gutiérrez Paso.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
111	Francisco Jiménez Alarcón.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
122	Herederos de José Serrano.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
135	José Carrillo.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
148	Juan Menchor.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
149	José Laura.....	Idem.....	1,66	0,24	1,90
156	José Egea.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
184	José Antonio Gómez.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
189	Juan Nieto.....	Idem.....	1,78	0,27	2,05
190	Luis Guillén.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
206	Manuel Jiménez.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
237	María Dolores Benito.....	Idem.....	2,33	0,35	2,68
259	Pedro Sánchez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
263	Pascual Blaya.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
271	Pascual Sánchez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
294	Sofía y Alejandro Denia.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
296	Sinforoso Ferrer.....	Idem.....	2,44	0,36	2,80
298	Salvador Lena.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08

Anuales.

202	Andrés Sánchez.....	Forasteros.....	2,68	0,40	3,08
218	Andrés Montalbán.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
101	Francisco Perona.....	Idem.....	1,73	0,26	1,99
155	José Cascales.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
159	José García Torralba.....	Idem.....	2,69	0,40	3,09
168	José Castaño.....	Idem.....	2,31	0,33	2,54
173	José Almansa.....	Idem.....	1,81	0,27	2,08
178	Juan Meroño.....	Idem.....	2,69	0,40	3,09
235	Mariano Pérez.....	Idem.....	2,21	0,33	2,54
257	Pascual Barquero.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
289	Salvador Hidalgo.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
297	Salvador Fernández.....	Idem.....	2,21	0,33	2,54
299	Sinforiano Infeca.....	Idem.....	1,81	0,27	2,08
302	Tomás Caneris García.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
305	Tomás Guardiola.....	Idem.....	2,68	0,50	3,08
307	Victoriano López.....	Idem.....	1,57	0,24	1,81
315	Ana María García Ibáñez.....	San Andrés.....	9,13	1,37	10,50
339	Carmen Vázquez.....	Idem.....	2,50	0,37	2,87
340	Concepción Ortega.....	Idem.....	8,85	1,33	10,18
342	Carmen Stanio.....	Idem.....	25,38	3,81	29,19
357	Isidro Martínez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
379	José Arques López.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
390	José Fernández Fernández.....	Idem.....	3,84	1,33	5,17
409	Lorenzo Calleja.....	Idem.....	27,45	4,12	31,57
418	Mariano Martínez.....	Idem.....	3,90	0,59	4,49
419	Manuel Jagues.....	Idem.....	5,68	0,89	6,57

Semestres.

320	Antonio Gómez Celdrán.....	San Andrés.....	2,36	0,35	2,71
330	Antonio Carbonell Morcillo.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
341	Concepción Sacadía.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
378	Juan Antonio Flores.....	Idem.....	2,44	0,36	2,88
380	Josefa Nansa.....	Idem.....	2,13	0,31	2,44
451	Antonio Manís Guillausura.....	San Antolin.....	6,41	0,96	7,37
456	Antonio Alemán Pérez.....	Idem.....	1,89	0,29	2,18
468	Antonio Martínez.....	Idem.....	2,78	0,42	3,20
477	Antonio Hurtado.....	Idem.....	4,62	0,69	5,31
483	Bernardo Sánchez.....	Idem.....	3,84	0,58	4,42
510	Dolores Zamovano.....	Idem.....	4,34	0,65	4,99
515	Dolores Ruiz Giménez.....	Idem.....	6,17	0,93	7,10
518	Dolores Vila Dalmáu.....	Idem.....	49,38	7,41	56,79
525	Dolores Albarracín.....	Idem.....	7,67	1,15	8,82
536	Francisco Ortiz.....	Idem.....	2,56	0,39	2,95
542	Francisco Celdrán.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
550	Gabriel Luján Orite.....	Idem.....	157,23	23,58	180,81
566	José Hernández Mingilán.....	Idem.....	4,67	0,70	5,37
567	Juana Fernández.....	Idem.....	7,69	1,15	8,84
571	José Clases Illán.....	Idem.....	12,14	1,82	13,96
576	Joaquín Sánchez.....	Idem.....	42,26	6,34	48,60
581	José Martínez López.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
582	Jacinto Sisón Delgado.....	Idem.....	9,80	1,47	11,27
584	Juan López Mesas.....	Idem.....	4,73	0,71	5,44
587	Juan Martínez.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
596	José Muñoz Morales.....	Idem.....	5,62	0,84	6,46
604	Joaquín Pérez.....	Idem.....	5,79	0,87	6,66
615	Juan Mateo Panaga.....	Idem.....	4,79	0,72	5,51
630	Julio Patinca Pelcier.....	Idem.....	10,47	1,57	12,03
631	Juan Martínez López.....	Idem.....	1,67	0,25	1,92
645	Mariano López Leal.....	Idem.....	30,51	4,58	35,09
650	Mariano Martínez López.....	Idem.....	4,06	0,61	4,67
653	María del Carmen Ramón.....	Idem.....	2,56	0,39	2,95
655	Mariano López.....	Idem.....	1,67	0,25	1,92
682	Mariano Lázaro Sánchez.....	Idem.....	6,51	0,97	7,48
683	María García Ruiz.....	Idem.....	5,31	0,79	6,10
695	Pascual Martínez.....	Idem.....	5,89	0,88	6,77
709	Ramón de Mira.....	Idem.....	20,43	3,06	23,49
714	Salvador Hernández.....	Idem.....	4,73	0,71	5,44

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	RECARGOS costas y gastos — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
717	Teresa Quesada.....	San Antolin...	13,86	2,08	15,94	1.319	Antonia Mora Más.....	Santa Catalina	8,07	1,21	8,28
718	Tomás Vázquez.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	1.310	Diego Romero.....	Idem.....	5,07	0,76	5,83
723	Luis Hernández.....	Idem.....	11,24	1,69	12,93	1.306	Miguel Barragán.....	Idem.....	6,08	0,91	6,99
<i>Semestres.</i>						1.408	Matilde Illán González.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52
478	Antonio Heredia.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08	1.434	Basilio San Pérez.....	Santa Eulalia.	6,23	0,94	7,17
613	José Flores Rodríguez.....	Idem.....	1,66	0,25	1,91	1.491	Felix García.....	Idem.....	4,85	0,73	5,58
<i>Anuales.</i>						1.508	Fuentsanta Herrera.....	Idem.....	10,68	1,60	12,28
679	Mariano Leante.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08	1.510	Francisco López Hidalgo.....	Idem.....	5,90	0,89	6,79
<i>San Bartolomé.</i>						1.517	Herederos de Tomás Lairado.....	Idem.....	9,13	1,37	9,50
729	Amalia Álvarez de Toledo.....	San Bartolomé.	1,68	0,25	1,93	1.532	José María.....	Idem.....	10,13	1,52	11,65
757	Concepción Bó López.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31	1.545	Juan de la Roca Alcaraz.....	Idem.....	9,47	1,42	10,89
789	Herederos de Rosario Nonguerrón.....	Idem.....	7,45	1,12	8,57	1.561	José Vinadel Delgado.....	Idem.....	9,80	1,47	11,27
790	Idem de Manuel Bol.....	Idem.....	6,51	0,98	7,49	1.580	Micaela Perez.....	Idem.....	7,63	1,14	8,77
791	Idem de María Albaladejo.....	Idem.....	1,77	0,27	2,04	1.581	Manuel Panalés.....	Idem.....	11,57	1,74	13,31
793	José Medina.....	Idem.....	2,56	0,39	2,95	1.586	Manuel Fanís Esquina.....	Idem.....	4,85	0,73	5,58
818	Julián de la Cierva.....	Idem.....	3,73	0,53	4,26	1.590	Manuel Soler.....	Idem.....	5,07	0,76	5,83
842	Luis Lanzarote.....	Idem.....	10,02	1,50	11,52	1.597	María Framedel Prisco.....	Idem.....	10,14	1,52	11,66
843	Luis Fernández Alba.....	Idem.....	38,08	5,71	43,79	1.605	Manuel López.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79
851	Marqués de Fontanar.....	Idem.....	63,24	9,49	72,73	1.614	Pedro Ramírez.....	Idem.....	4,03	0,61	4,64
852	Manuel Martínez.....	Idem.....	88,13	13,22	101,35	1.616	Pedro Díaz Sánchez.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
874	Pedro Antonio Pera.....	Idem.....	4,40	0,66	5,06	1.642	Teresa Sánchez Reverte.....	Idem.....	4,28	0,64	4,92
<i>Semestres.</i>						<i>Semestres.</i>					
731	Angel Ruiz Pastor.....	San Bartolomé.	2,01	0,30	2,31	1.489	Francisco Meseguer Roca.....	Santa Eulalia.	2,13	0,31	2,44
804	José Robles González.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08	1.513	Francisco Bol Campillo.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
902	Antonia Pérez, viuda de Tarín.....	Carmen.....	11,58	1,74	13,32	1.651	Antonio García García.....	San Juan.....	6,17	0,93	7,10
917	Antonio Alemán Rubio.....	Idem.....	5,07	0,76	5,83	1.672	Agustín Sandoval.....	Idem.....	68,31	10,24	78,55
921	Angel Andújar.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	1.678	Concepción Herrán.....	Idem.....	7,24	1,09	8,33
924	Angel Maroño.....	Idem.....	3,78	0,57	4,35	1.687	Clemente de San Nicolás.....	Idem.....	4,62	0,69	5,31
925	Antonio Sirón.....	Idem.....	1,50	0,23	1,73	1.720	Francisco Pérez.....	Idem.....	4,12	0,62	4,74
953	Ana Ortiz.....	Idem.....	12,19	1,83	14,02	1.733	Isidoro Cortés Espín.....	Idem.....	26,45	3,97	30,42
963	Bruno de San Nicolás.....	Idem.....	6,29	0,94	7,23	1.759	Josefa Roca.....	Idem.....	7,85	1,18	9,03
971	Bernardo Díaz López.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90	1.761	Josefa Canín Jiménez.....	Idem.....	4,06	0,61	4,67
973	Carmen García de la Torre.....	Idem.....	3,05	0,46	3,52	1.762	José Canín Hernández.....	Idem.....	4,06	0,61	4,67
974	Cayetano Navarro.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93	1.784	José Candela Rubio.....	Idem.....	4,06	0,61	4,67
976	Carmen García Díaz.....	Idem.....	5,56	0,83	6,39	1.797	Luciano Martínez.....	Idem.....	9,40	1,41	10,81
979	Carmen Mompeán.....	Idem.....	2,56	0,39	2,95	1.803	Manuel Serrano.....	Idem.....	3,73	0,56	4,29
980	Carmen Sánchez.....	Idem.....	4,06	0,61	4,67	1.811	Manuela Martínez.....	Idem.....	1,78	0,27	2,05
983	Carmen Martínez.....	Idem.....	5,07	0,73	5,83	1.814	Manuel Conejeros.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74
1.015	Emilio Baños Montero.....	Idem.....	5,07	0,73	5,83	1.814	Manuel Conejeros.....	Idem.....	14,14	2,12	16,26
1.034	Francisco María.....	Idem.....	6,07	0,91	6,98	1.826	María de la Paz García Jiménez.....	Idem.....	16,58	2,49	19,07
1.035	Felipe Bosique.....	Idem.....	3,78	0,57	4,35	1.833	Nicolás Jiménez.....	Idem.....	2,45	0,37	2,82
1.038	Francisco Marín.....	Idem.....	9,35	1,40	10,75	1.859	Tomás Martínez.....	Idem.....	3,78	0,57	4,35
1.042	Francisco Mora.....	Idem.....	6,75	1,01	7,76	1.859	Tomás Martínez.....	Idem.....	3,73	0,56	4,29
1.070	Ginés Antón.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74	1.853	Viuda de Marcos Moya.....	Idem.....	4,85	0,73	5,58
1.072	Gaspar Palacios.....	Idem.....	18,32	2,75	21,07	1.863	Antonio Barrera.....	San Lorenzo..	1,78	0,27	2,05
1.073	Ginés Nodena.....	Idem.....	3,52	0,53	4,05	1.869	Antonio Abellán, su tutor L. Abellán.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79
1.081	Ildefonso Hernández.....	Idem.....	26,17	3,93	30,10	1.876	Antonio Canales.....	Idem.....	13,86	2,08	15,94
1.087	José Navarro Aragón.....	Idem.....	186,58	27,99	214,57	1.918	Fernando Asensio Serrano.....	Idem.....	3,90	1,04	4,94
1.093	José López.....	Idem.....	9,35	1,41	10,76	1.919	Francisco Ibáñez.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93
1.096	José María Sáez.....	Idem.....	1,62	0,24	1,86	1.922	Francisco Leron.....	Idem.....	19,82	2,97	22,79
1.099	Juan Gimeno Rubio.....	Idem.....	20,10	3,01	23,11	1.934	Herederos de Esteban Celdrán.....	Idem.....	5,40	0,81	6,21
1.101	José Atas Giménez.....	Idem.....	2,56	0,38	2,94	1.941	José María Alix.....	Idem.....	17,26	2,59	19,85
1.107	Juan Tanis.....	Idem.....	5,07	0,76	5,83	1.942	José Abellán.....	Idem.....	3,02	0,45	3,47
1.108	José Clemente.....	Idem.....	5,40	0,81	6,21	1.943	José Hernández Ardieta.....	Idem.....	8,12	1,22	9,34
1.110	Joaquín Meroño.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31	1.952	Juan Antonio Romero.....	Idem.....	40,76	6,11	46,87
1.112	José López.....	Idem.....	3,73	0,56	4,29	1.976	Luis Moreno.....	Idem.....	23,49	3,52	27,01
1.114	Juan Cuadrado.....	Idem.....	4,40	0,66	5,06	1.998	María Sacramento Cañadas.....	Idem.....	24,36	3,62	27,98
1.115	Juan Francisco López.....	Idem.....	3,05	0,46	3,52	2.004	Pedro Delando Alvarez.....	Idem.....	6,17	0,93	7,10
1.118	Josefa Jiménez.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	2.018	Salvador Ricardo Manresa.....	Idem.....	23,78	4,02	30,80
1.120	José Pérez Cuenca.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	<i>Semestres.</i>					
1.123	José Hernández.....	Idem.....	6,07	0,91	7,68	1.932	Ginés Navarro.....	San Lorenzo..	2,01	0,30	2,31
1.124	Juan Gómez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31	1.938	Juan de Dios Cañadas.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
1.137	José Monyuan.....	Idem.....	3,39	0,51	3,90	1.945	Joaquín Moreno Cañadas.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
1.159	José Hidalgo.....	Idem.....	1,77	0,27	2,04	2.019	Saturnina Almela Viuda.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
1.151	Juan Martínez Escolar.....	Idem.....	18,66	2,80	21,46	2.029	Anselmo Sandoval y Brias.....	Santa María..	4,12	0,62	4,74
1.153	Juan de Dios Costa.....	Idem.....	4,06	0,61	4,67	2.030	Agustín Bravo López.....	Idem.....	7,58	1,14	8,73
1.157	José María Mateos.....	Idem.....	13,86	2,08	15,94	2.036	Andrés Zabala.....	Santa María..	32,18	5,83	37,01
1.159	José Martínez.....	Idem.....	10,14	1,52	11,66	2.039	Ana y Joaquín Hernández.....	Idem.....	1,89	0,28	2,17
1.162	José Franco.....	Idem.....	1,50	0,23	1,73	2.048	Andrés Sánchez.....	Idem.....	4,12	0,61	4,73
1.167	José Cánovas Pardo.....	Idem.....	6,07	0,91	6,98	2.050	Agustín Medina Almela.....	Idem.....	18,24	2,74	20,98
1.169	Juan Ayala.....	Idem.....	7,57	1,14	8,71	2.052	Antonio Muñoz Tortosa.....	Idem.....	6,50	0,98	7,48
1.174	Juan Cárcelos Ortega.....	Idem.....	6,07	0,91	6,98	2.056	Alfonso Pérez Gaya.....	Idem.....	11,52	1,73	13,25
1.188	Josefa Martínez Mata.....	Idem.....	5,07	0,76	5,83	2.057	Antonio Moreno.....	Idem.....	7,53	1,14	8,77
1.192	Juan Heruández.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93	2.070	Capellanes de Avellaneda.....	Idem.....	16,70	2,50	19,20
1.195	José Antonio Franco.....	Idem.....	5,34	0,80	6,14	2.072	Colecturía de Santa María.....	Idem.....	7,69	1,15	8,84
1.203	José Caravaca.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	2.088	Catalina Martínez.....	Idem.....	2,14	0,32	2,56
1.206	Josefa Franco.....	Idem.....	5,34	0,80	6,14	2.098	Emilio Brugarola.....	Idem.....	9,89	1,48	11,37
1.213	María Perea Jara.....	Idem.....	4,18	0,62	4,80	2.108	Francisco de la Cruz Pérez.....	Idem.....	20,27	3,04	23,31
1.216	Mariano Ibáñez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31	2.122	Francisco Pérez.....	Idem.....	9,83	1,48	11,31
1.220	Manuel Tejeiro.....	Idem.....	2,17	0,33	2,50	2.142	José Blanca.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79
1.222	María Guillén.....	Idem.....	2,56	0,39	2,91	2.148	José Mozá Palmis.....	Idem.....	10,19	1,13	11,72
1.229	Mariano Morales.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	2.157	José María Larandona.....	Idem.....	3,73	0,56	4,29
1.235	Miguel Soto.....	Idem.....	1,50	0,23	1,73	2.173	José María Germán.....	Idem.....	10,19	1,53	11,72
1.249	Mariano Pellicer.....	Idem.....	6,07	0,91	6,98	2.201	Juan Antonio Martínez.....	Idem.....	1,83	0,27	2,10
1.251	María Muelas.....	Carmen.....	4,62	0,69	5,31	2.244	Martín Almela.....	Idem.....	27,45	4,12	31,57
1.255	Nicolás Martínez.....	Idem.....	6,07	0,91	6,98	2.258	Mariano Martínez Llorea.....	Idem.....	9,25	1,39	10,64
1.258	Pedro Denia.....	Idem.....	11,52	1,73	13,25	2.273	Rosario Llacer Botella.....	Idem.....	7,91	1,19	9,10
1.251	Patricio Alarcón.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	<i>Semestres.</i>					
1.282	Ramón Ponce Farcón.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79	2.047	Alfonso Rosique Sánchez.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
1.287	Santos Conca.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	2.273	Carmen Fernández.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
1.288	Santiago Barceló.....	Idem.....	9,35	1,40	10,75	<i>Anuales.</i>					
1.291	Salvador Hernández.....	Idem.....	2,38	0,36	2,74	2.103	Francisco Moreno Ortiz.....	Idem.....	2,92	0,44	3,36
1.292	Sebastián Miñano.....	Idem.....	1,56	0,23	1,79	2.202	Juan Antonio García.....	Idem.....	2,44	0,36	2,80
1.295	Salvador Hernández.....	Idem.....	2,56	0,39	2,95	2.205	Joaquín García Martínez.....	Idem.....	2,73	0,41	3,14
1.303	Teresa Contreras.....	Idem.....	5,07	0,76	5,83	2.300	Angeles Pérez Trigueros.....	San Miguel..	4,2		

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL	Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
2.472	Remedios Brugarolas.....	San Nicolás...	2,01	0,30	2,31	7.215	María Lorenzo de San Nicolás.....	Javalí Nuevo..	1,60	0,24	1,84
2.483	Antonio Ferrer.....	San Pedro....	25	3,75	28,75	7.224	Matilde Cervera.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
2.523	Isidoro Serrano.....	Idem.....	1,53	0,23	1,79	7.246	Pedro José Tomás.....	Idem.....	1,78	0,27	2,05
2.534	Julian Barba.....	Idem.....	4,63	0,69	5,32	7.262	Salvador González.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
2.534	Mariano González.....	Idem.....	16,92	2,54	19,46	7.276	Viada de José Almagro.....	Idem.....	59,53	8,93	68,46
2.535	María Cintas Hernández.....	Idem.....	4,73	0,21	5,44	<i>Semestres.</i>					
2.570	Manuel Martínez.....	Idem.....	13,58	2,04	13,62	6.947	Antonio Pérez.....	Idem.....	2,88	0,43	3,31
2.587	Paseual Abellán.....	Idem.....	48,10	7,21	55,31	6.948	Ana Pérez, viuda.....	Idem.....	2,13	9,31	2,44
2.588	Patricio Franco.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93	6.952	Antonio Almagro.....	Idem.....	2,98	0,40	3,08
2.601	Rufina Martínez Martínez.....	Idem.....	2,45	0,37	2,82	6.977	Antonio Velázquez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
<i>Semestres.</i>						7.029	Francisco Velázquez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
2.597	Ramón Asensio por su esposa.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08	7.098	José Furor.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
<i>Javalí Nuevo.</i>						7.104	José Barquero.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
6.934	Antonio Pérez.....	Javalí Nuevo..	4,40	0,66	5,06	7.107	Josefa González.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
6.939	Antonio Enrique Artero.....	Idem.....	5,40	0,81	6,21	7.178	José Torres.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.954	Antonio Artero.....	Idem.....	6,40	0,97	7,43	7.210	María Amurilla.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
6.953	Alfonso Gómez.....	Idem.....	1,72	0,26	1,98	7.273	María Antonia González.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
7.002	Diego Ortiz.....	Idem.....	1,69	0,25	1,94	7.277	Pedro Jara.....	Idem.....	2,63	0,40	3,08
7.013	Fernando Beltrán.....	Idem.....	1,68	0,25	1,93	7.232	Pedro Jiménez.....	Idem.....	1,78	0,27	2,05
7.038	Francisco Marín.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31	7.234	Pedro Martínez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
7.040	Francisco Marín Garrido.....	Idem.....	1,72	0,27	1,99	7.243	Pedro Torres Pérez.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
7.092	José Sánchez.....	Idem.....	5,18	0,78	5,96	7.252	Roque Vidal.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
7.093	José López Pérez.....	Idem.....	4,40	0,66	5,06	7.254	Salvador Vivo.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
7.123	José Carrillo.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	7.258	Salvador Pérez.....	Idem.....	2,68	0,40	3,08
7.125	José Gambín.....	Idem.....	3,06	0,46	3,52	7.267	Tomás González.....	Idem.....	2,01	0,30	2,31
7.140	Joaquín López.....	Idem.....	3,45	0,52	3,97	Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y <i>Boletín oficial</i> de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento las respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos. Marcia á 6 de Agosto de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López. P—106					
7.144	José Tomás.....	Idem.....	3,23	0,48	3,71						
7.160	José Marín.....	Idem.....	1,83	0,27	2,10						
7.167	José González.....	Idem.....	2,72	0,27	2,99						
7.204	María Gómez.....	Idem.....	2,72	0,27	2,99						

D. Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Certifico: Que en el expediente ejecutivo individual que instruyo contra D. Gregorio Ruiz Jiménez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente *Providencia*.—Visto este expediente de apremio instruido contra D. Gregorio Ruiz Jiménez, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años de 1889-90, 1892-93 al de 1903 inclusive, importantes en junto 1.524,12 pesetas, y resultando que de la expresada suma son responsables D. Jaime Arcas Martínez, D. Pedro Ruiz Sánchez y D. Gonzalo García Alcazar, adquirentes de las fincas objeto del débito que se persigue, según lo justifica antecedentes suministrados por la Comisión de evaluación de este Ayuntamiento, vengo en acordar, en conformidad con el art. 145 de la vigente instrucción, retrotraer el procedimiento contra los interesados expresados anteriormente, y requerir á éstos para que solventen el débito dentro del término de cinco días, sin recargo alguno, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se continuarán los procedimientos con arreglo á Instrucción.

Notifíquese esta providencia á los referidos interesados para su debido conocimiento.

Y para los efectos de la notificación á los mismos según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijando otro edicto en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento, por ser desconocidos los repetidos interesados.

Lorca 12 de Agosto de 1903.—El Agente, Angel Antelo. P—135

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sabadell.

D. Luis Vallespina Sistaré, Agente recaudador de Contribuciones del término municipal y zona de Sabadell, provincia de Barcelona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo individual de apremio que me hallo instruyendo contra D.^a Ventura Abadal y Jordoma, cuyo domicilio se ignora, por débitos á la Contribución territorial (rústica), del cuarto trimestre de 1901, año de 1902, y primero y segundo trimestre de 1903, correspondientes al término municipal de Sabadell, he dictado con fecha de ayer la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el impuesto total del descubierto á la deudora incluida en la anterior certificación, D.^a Ventura Abadal y Jordoma. Notifíquese esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y siendo de domicilio ignorado la indicada deudora doña Ventura Abadal y Jordoma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto que firmo en Sabadell á 22 de Julio de 1903.—Luis Vallespina.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Eulate. P—136

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bilbao.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ilustre villa, se abre un concurso público entre Arquitectos é Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para la formación de un plan de ampliación de ensanche de Bilbao, conforme al programa acordado por la Corporación Municipal y modificaciones en él introducidas por la Superioridad.

El plazo para la presentación de proyectos será de un año, que comenzará á contarse desde la publicación del correspondiente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, concediéndose un premio de 10.000 pesetas al proyecto elegido, y teniéndose en cuenta los demás que se distingan por su mérito para otorgar otras recompensas si, á juicio del Jurado, se creyese conveniente.

A los concurrentes que lo soliciten, se les pondrá de manifiesto los planos y trabajos que existan en las Oficinas de obras municipales y sean pertinentes á este objeto.

Casas Consistoriales de Bilbao á 19 de Agosto de 1903.—El Alcalde presidente interino, Calixto de Zuazo.

Alcaldía constitucional de Gijón.

Este ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, acordó la adquisición de un terreno para construcción de un lavadero público en el barrio del Arrenal, con arreglo á las siguientes bases:

1.^a El concurso estará abierto durante el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo que dispone el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para tomar parte en él se requiere que el concursante acompañe dentro de sobre cerrado y lacrado, su proposición extendida en papel del sello 11.^o, en la que se exprese de una manera terminante y clara el terreno que se propone en venta, su precio y que se halla libre de todo cargo ó gravamen, acompañando también la cédula personal.

2.^a El terreno deberá estar comprendido dentro de los siguientes límites: por el Norte, calle del Piles, desde el mar hasta el boulevard de San José; Este, río Piles, hasta el Molinón inclusive; Sur y Oeste, prolongación del boulevard de San José hasta el Molinón. La superficie total del terreno será de 2.500 á 3.000 pies, de forma rectangular, y con un frente mínimo de 10 metros. Será condición indispensable la proximidad de desagües á propósito para el establecimiento de que se trata y bastante con que linde con vía pública.

3.^a Las proposiciones se entregarán en la Alcaldía, durante el período del anuncio, en las horas de diez á doce de la mañana, y en la forma expresada, acompañando un croquis del terreno con sus linderos.

4.^a Los pliegos se abrirán á las dos del día en que termine el plazo del anuncio, ante los Sres. Alcalde y Síndico del Ayuntamiento ó quienes hicieran sus veces, á cuyo fin se constituirán á dicha hora en el salón de sesiones y á puertas abiertas, levantándose acta del resultado del concurso, y reservándose el Ayuntamiento el derecho de admitir la proposición que, á juicio del mismo, previo informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión correspondiente, resulte más ventajosa, ó rechazándolas todas si no reuniesen las condiciones necesarias.

5.^a La cantidad se entregará al elevar el contrato á escritura con cargo al empréstito municipal.

6.^a Los gastos de anuncios, escritura y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

7.^a El adjudicatario quedará obligado á sostener su compromiso, mientras se tramite en definitiva el expediente y se pueda formalizar el contrato.

Consistoriales de Gijón á 17 de Agosto de 1903.—Baldomero Rato. S

Alcaldía constitucional de Arboles.

D. Pedro Rame Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente á petición de José Gilbert Gómez para justificar continúa la ausencia de esta localidad de su hijo Salvador Gilbert Gómez, desde hace más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente edicto para si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Salvador Gilbert Gómez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Salvador Gilbert Gómez, es hijo de José y Magdalena, de unos treinta y seis años de edad, y cuyas señas personales al ausentarse son las siguientes: estatura algo más

que regular, color moreno, ojos negros, barba cerrada, pelo negro, aire regular.

Arboles 13 de Julio de 1903.—Pedro R. Fernández.—D. S. O., Angel Jiménez de Cisneros. M—66

Alcaldía constitucional de Soria.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de los corrientes, acordó, con sujeción á lo prevenido en el art. 30 de la Resolución de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, suspender la subasta anunciada para el día 26 del actual, contratando las obras de desviación de aguas del arroyo de la ciudad.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Soria 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Vicente G. de Zornoza. S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Mariano Haleón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las caballerías que se dirán, las cuales, como de la propiedad de Manuel Ríos Rivas y Antonio Lara Jiménez, fueron desaparecidas la mañana del 11 del actual del paraje nombrado Cuesta del Fraile, de este término; y caso de ser habidas sean puestas, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de este Juzgado si no justifican se legitima adquisición.

Dado en Aguilar á quince de Agosto de 1903.—Mariano Haleón.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio, claro, de cinco años, pequeño, herrado de los manos, con un lunar negro próximo á la rodilla de la mano derecha.

Otro mohino, de seis años, con un lobanillo en el labio inferior; y

Otro rucio, claro, siete años, mediano y culigeño. JO—1058

ALBACETE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por ante mí contra D. Agustín Orovitg Rosich, del comercio que fué de ésta, sobre alzamiento de bienes del establecimiento mercantil Agustín Orovitg, Sociedad en comandita, en la que figura como actor particular D. José Cabot Jubany, y como actor popular D. Ramón Carrilero Gutiérrez, se requiere á D. Francisco Roger, fabricante de Barcelona, que no ha sido habido, y cuyo paradero se ignora, para que, como acreedor á dicha Sociedad, y en concepto de perjudicado, comparezca en referida causa antes del trámite de calificación á mostrarse parte y á ejercitar las acciones civiles y penales que procedan, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dada en Albacete á 17 de Agosto de 1903.—El Escribano, Benigno Sánchez. JO—1059

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad de Almodralejo y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Badajoz y de

la de Córdoba, se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Pedro Díaz Jiménez (a) al Cantador, de esta vecindad, de veintiocho años de edad y de oficio vendedor ambulante de paños, para que en término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la correspondiente indagatoria en el sumario que se sigue en su contra, y por el que está procesado, por estar á la casa de comercio de los Sres. Fernández y Ojmo, bajo aperebimiento, si no comparece, de decretarse su prisión provisional y ordenar su captura y conducción por la fuerza pública.

Dado en Almedralejo á 13 de Agosto de 1903.—Manuel del Río.—D. S. O., Francisco Fernández Gallardo.
JO—1075

ALORA

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de una travesa de punta con la inicial A y cuatro agujeros en cada punta, que fué hurtada á la Compañía del ferrocarril, y, encontrada su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Alora á 17 de Agosto de 1903.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno. JO—1076

ANDÚJAR

D. Jacinto Mesía Alvarez, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Juan, cuyos apellidos se ignoran, y su mujer, llamada Amadora, que residían en Linares, cuyas señas se consignarán, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de una caballería menor á Francisco Chinoella, vecino de Arjona, verificada el día 27 de Junio último, y responder á los cargos que contra los mismos resultan en dicho sumario; aperebidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto y caballería, que se reseñará, y, caso de ser habidos, los detendrán y pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administración de justicia.

Dado en Andújar á 17 de Agosto de 1903.—Jacinto Mesía. Por mandato de S. J., Pedro de la Vega.

Señas del Juan.

De unos treinta y cinco años, color moreno, con bigote negro, estatura regular, enjuto de carnes, que vestía traje y sombrero negros.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo blanco con un remiendo negro en el cuadril derecho, cerrada, de alzada regular, herrada en la tabla del pescuezo con las iniciales M. T. JO—1077

AOIZ

En el pleito de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado á instancia del Ayuntamiento de Barga, debidamente representado por el Procurador D. Laureano Lacunza, contra D.^a Antonia Auzgui Echevarría, casada, ignorándose con quién así como su paradero, y otros varios de dicha villa, sobre reivindicación de derechos de la finca denominada de Arrobi, fué á limitarla la demanda y emplazada la Auzgui por dos veces por medio de cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, por término de diez y cinco días respectivamente, y no habiéndose presentado en los autos á pasar de transcurrir dichos períodos, les ha sido acordada la rebeldía por la parte demandante, habiéndose dictado aver la providencia que en parte dice: Habiendo transcurrido el término concedido á las demandadas D.^a doña y D.^a Antonia Auzgui sin que se hayan personado, se les declara rebeldes á instancia de la parte actora, dándose por contestada la demanda en cuanto á las mismas, hágaseles saber esta providencia en igual forma que el emplazamiento, librándose por lo que respecta á las dos primeras y en cuanto á la última ausente en ignorado paradero, por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y las demás notificaciones que ocurran se verificarán en cuanto á dichas rebeldes en los estrados del Juzgado.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á la demandada ausente y en ignorado paradero D.^a Antonia Auzgui, expido la presente en Aoiz á 18 de Agosto de 1903.—Ramón Menac. 390—X

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Borrás Graa, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de diez y nueve años, soltero, natural de Vimbodí, partido de Montblanch, panadero, con domicilio en esta capital, calle Tallers, núm. 17, piso primero, puerta primera.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Tomás Robles. JO—1039

D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Magín Figueras Rovirosa, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veintidós años de edad, natural de Vendrell, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, labrador, vecino de San Vicente de Calders.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Tomás Robles. JO—1063

D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José Alba Moncada (a) Chiclín, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: natural de Seros (Lérida), de treinta y dos años, soltero, jornalero, hijo de José y de María, sin instrucción, domiciliado que estuvo en San Martín de Provensals, y tiene como seña particular amputada la rodilla izquierda, lo cual le obliga á usar pierna de madera.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, por D. José Gile, José Ferré, Oficial de Secretaría. JO—1064

D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de robo, contra Francisco Casanovas Torras, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de edad de treinta y cuatro años, natural de esta capital, hijo de José y de Francisca, jornalero, habitante en la calle de Poniente, núm. 24, piso segundo, puerta segunda.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1903.—Pedro Prendes. El Escribano, Tomás Robles. JO—1062

D. Pedro Prendes y Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto, contra Pedro Puig y Grás, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles, del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de edad de treinta y nueve á cuarenta y un años, soltero, natural de esta capital, jornalero, habitante en la calle Cruz de los Canteros.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Tomás Robles. JO—1061

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragónés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José García Odoblo, de diez y siete años de edad, soltero, sin profesión, hijo de José y María, natural de Santander, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Ronda de San Pablo, núm. 17, tercero, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, aperebido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José García Odoblo.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, Pablo Alegre. JO—1065

BORJA

D. Francisco López Rodrigo, Juez ejerciente del de instrucción de la ciudad de Borja y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos que luego se dirá, al objeto de ser oídos en la causa que se instruye en este Juzgado y actuación del que refrenda, por el delito de estafa contra Francisco Sánchez Jiménez y otros.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes, procedan á la busca, detención y conducción á la prisión preventiva de este partido de los referidos sujetos.

Nombres y señas personales.

Uno llamado el Pepe conocido con este nombre por los aficionados al tere, es moreno, de buena estatura, con una señal en el pescuezo, viste pantalón de pana y chaqueta clara.

Otro, conocido también con el nombre de Triqui, entre los mismos aficionados, es más bien moreno que rubio, de estatura regular y viste de negro.

Dada en Borja 14 de Agosto de 1903.—Francisco López. Ante mí, Ldo. Manuel Mayner Barnolas.

JO—1078

BURGOS

D. Aurelio Gómez González, Juez municipal suplente de esta ciudad de Burgos en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se sigue contra Francisco Torrecilla Hernández, de treinta y un años de edad, natural y vecino de Madrid, soltero, industrial, hijo de Santos y Micaela, sobre robo de relojes y alhajas en el comercio de D. Eustasio Villanueva, situado en la planta baja de la casa núm. 64 de la plaza Mayor de esta ciudad, cuyo hecho ocurrió el día 27 de Abril de 1903, he acordado exhortar á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de los relojes y alhajas sustraídas que á continuación se describen y á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Reseña de los relojes y alhajas sustraídas.

Ciento veinte relojes de bolsillo surtidos; entre éstos hay los siguientes:

Un reloj de caballero, oro 18 kilates, Cheve, 21 líneas, número 10.236.

Uno ídem de ídem, 1.000 hojas, saboneta, núm. 32.450.

Uno ídem de ídem, plano, núm. 52.960.

Uno ídem de ídem, Quillore, 20 líneas, núm. 53.229.

Uno ídem de ídem, grabado, 20 líneas, núm. 45.725.

Uno ídem de ídem, 29 líneas, núm. 457.726.

Uno ídem de ídem, usado, inglés, de llave, saboneta, Cheve.

Uno ídem de ídem, usado, extraplano, de llave, repetición.

Uno ídem de señora, id., Roskopf patent, núm. 8.059.

Uno ídem de ídem, mate, cabeza esmaltada, núm. 75.596.

Uno ídem de ídem, Cheve, grabado, núm. 3.508.

Uno ídem de ídem, con diamantes, núm. 1.337.

Uno ídem de ídem, con esmalte y piedras, núm. 186.

Uno ídem de ídem, mate esmalte, núm. 55.577.

Uno ídem de ídem, esmalte Luis XV, núm. 1.583.

Uno ídem de ídem, mate pejarro, con piedras, núm. 7.023.

Uno ídem de ídem, Killose, ventanillo, núm. 93.585.

Uno ídem de ídem, liso, bailarina, con piedras, núm. 766.

Uno ídem de ídem, grabado, núm. 1.626.

Uno ídem de ídem, áncora, grabado, núm. 139.389.

Uno ídem de ídem, Quillore, núm. 8.632.

Uno ídem de ídem, bailarina, con esmalte, núm. 154.530.

Uno ídem de ídem, esmalte negro, plano, núm. 5.403.

Uno ídem de ídem, Cheve, núm. 19.216.

Uno ídem de ídem, mate, oro bajo, esmalte, núm. 46.619.

Uno ídem de ídem, 1.000 hojas, ramito esmalte, número 62.264.

Uno ídem de ídem, Seperi, imperdible señora con colgante unido.

Uno ídem de ídem, usado, saboneta plano.

Joyería.

Quince pendientes oro ley, surtidos.

Diez sortijas oro ley, surtidas, con piedras.

Cinco imperdibles oro ley con piedras.

Seis alfileres corbata oro ley.

Tres pulseras grabadas oro ley, una mate y otra bullo.

Siete imperdibles oro 10 kilates con piedras.

Una cadena grabada y limada oro ley maciza sin dije.

Una ídem larga, oro 18 kilates, señora, con una tortuga de pasador y tres rubíes en ella.

Dos portamonedas plata, uno dorado, otro señora blanco.

Ocho sortijas oro ley, entre ellas cinco semarias con piedras finas.

Cinco botonaduras oro ley con piedras finas.

Doce pulseras plata, barbadas, surtidas.

Siete juegos pitilleras y fosforeras plata.

Seis juegos servilleteros surtidos plata.

Cincuenta cadenas de hilo metal blanco con su manta de franela encarnada como estuche.

Veinticuatro cadenas doblé de uno y dos ramales, surtidas.

Doce pilas ámbar de distintos tamaños.

Seis pulseras lisas plata dorada anchas.

Cincuenta dijes surtidos en oro y plata.

Cincuenta ídem doblé.

Veinte cadenas de señora para el cuello surtidas.

Veinte collares doblé.

Un plato y cucharilla de plata.

Una cadena plata de seis hilos con piedras azules.

Un mazo de cadena de plata de 50 metros fuerte.

Uno ídem de ídem de 50 metros sencilla.

Un portarretratos oro ley.

Veinticuatro dijes forma libritos en plata dorada con esmaltes.

Dos docenas de sortijas con la inscripción «Recuerdo de Burgos».

Un imperdible con ídem íd.

Dos medallas con esmaltes representando la Catedral de Burgos.

Un podómetros (cuenta pasos).

Dada en Burgos á 19 de Agosto de 1903.—Aurelio Gómez-P. S. M., Cayetano Sáiz. JO—1079

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Pereira Blanco, hijo de Jerónimo y de Juana, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de esta ciudad, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación mariner, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, aperebido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Cádiz á 12 de Agosto de 1903.—Perfecto Mira.—Antonio P. Arenas. JO—1080

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Barbero Flores, vecino de Altea, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye contra dicho procesado, sobre hurto de trigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo en mencionado término, se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que proceda con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Callosa de Ensarriá á 14 de Agosto de 1903.—Francisco Salgado.—P. O. de S. S., P. M. JO—1063

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Bautista, de estatura alta, usa patillas, tiene una cicatriz en el labio superior; Ramos Bautista, estatura baja, ojos abultados, usa toda la barba; Gabino Jiménez (a) Perrero, estatura regular, color moreno; Nicolás Jiménez, tiene quemada la cara y cuello, con un dedo imperfecto de una de las manos; y Domingo Jiménez, falto de un ojo y picado de viruelas; visten todos de gitano, y cuyas demás señas se ignoran, así como su actual paradero, procesados en causa por disparo y lesiones, para que en el término de diez días, á contar de la última inserción de la presente, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de San Victoriano, edificio de la cárcel, á fin de recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y seguirá su curso la causa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos; y en su caso, dispongan su conducción á disposición de este Juzgado.

Dado en Huesca á 17 de Agosto de 1903.—Maximiliano G. Agüero.—Por su mandato, Francisco T. JO—1081

IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las tres caballerías asnales que á continuación se reseñarán, que en 9 del actual le fueron hurtadas al vecino de Moreña Francisco Martínez Jiménez, de donde las tenía pastando en un rastrojo y en el caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, como asimismo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Iznalloz á 12 de Agosto de 1903.—Emilio Velasco y Padrino.—Por mandato de S. S., Eduardo Vázquez.

Señas de las caballerías.

Un burro, pelo sacio oscuro de siete á ocho años, de mediana alzada, patiquebrado de atrás, en una pata como un sobre hueso.

Otro burro rucio, oscuro, de siete á ocho años, algo más pequeño que el anterior, con una cicatriz en una mano, por haber sido labrado á fuego.

Otro burro sacio, claro, de siete á ocho años, de mediana alzada, algo patiquebrado de atrás. JO—1082

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gómez (a) Duro, soltero, de oficio cesterero, de unos veintitrés años de edad, vecino de Uceira, de la parroquia de Santiago de Parada, cuyas señas se expresan al final, para que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, á ser notificado del auto de esta fecha, dictado en sumario sobre hurto de cabras, de la cuadra de Amalia Delgado de Vallej, en el cual se le declara procesado como uno de los actores, decretando á la vez su prisión provisional mientras no presente fianza por valor de 1.000 pesetas. Se le apercibe de que no presentándose en dicho término, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que se sirvan averiguar el paradero del requerido, y proceder á su detención, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en La Cañiza á 16 de Agosto de 1903.—Alejandro N. Aguirre.—D. S. O., José Travadele. JO—1083

Señas personales.

Estatura alta, grueso de cuerpo, ojos claros, barba saliente, usa bigote, mal trajeado, calza zapatos de hebilla ó zapatos claros, y á la cabeza sombrero y á veces boina.

LA RODA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de la villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Carrion Picazo, soltero, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de esta villa, mendigo, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por haber viajado sin billete en un tren, el cual, al ir á notificarse el auto de procesamiento, no se halló en su domicilio, por haberse ausentado, y se presume que, por condición de mendigo, se encuentre en los pueblos limítrofes á este Juzgado, para que dentro del término de veinte días se presente en este dicho Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de tal procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en La Roda á 17 de Agosto de 1903.—José Porcel.—El Escribano, Francisco B. JO—1084

LEDESMA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita al sujeto Agustín Blanco, vecino de Salamanca, que habita cerca de la calle de los Milagros en la llamada Empedrada, como de diecinueve años de edad, que viste traje de pana castreada y claro, y boina azul, el que debe encontrarse por tierra de Zamora, del que se ignoran las demás circunstancias, así como su actual paradero,

para que en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, número 1, á fin de ser oído en sumario que me hallo instruyendo por robo de cuatro caballerías menores de la pertenencia de Ildefonso de la Mano Santos y otros vecinos de Valdésos, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de expresado sujeto á la cárcel de este partido y á mi disposición, por tener acordada su detención por auto de 13 de Junio último dictado en referida causa.

Dado en Ledesma á 17 de Agosto de 1903.—Alberto Hernández Galán.—Dr. Andrés López Martín. JO—1067

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Antonio Fernández Vallina con D.^a María de las Mercedes Alcázar y de Gregorio y otros, sobre pago de 1.537 pesetas 4^o céntimos de principal, intereses legales y las costas, en las cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid á 30 de Junio de 1903, el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Antonio Fernández Vallina, propietario, vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Angel de la Guardia y representado por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y de la otra, como demandados D. Pablo, D. José y D. Rafael de Aragón y García, con vecindad en Aguilar de la Frontera, por sí y como herederos de sus hermanos D. Félix y D. Francisco Macabeo de Aragón y García, D.^a María de las Mercedes Alcázar y de Gregorio, D. Pablo Sáenz, D. Francisco Benito Sáenz, D. Pedro María Sánchez y Sáenz, D.^a Martina Sánchez y Sáenz, doña Dolores Sáenz Torregrosa, D. María de los Reyes Sáenz, D.^a Carlota Sáenz, D.^a María Josefa Sáenz Torregrosa, don Antonio Sáenz Yuste, D. Rafael Sáenz Yuste, D. Domingo José Sáenz, D.^a Ana María Sáenz de Tejada, D.^a Josefa María Sáenz y Marqués, D.^a Hermenegilda Sáenz y Marqués, D.^a Josefa María Sáenz, D.^a Juan Sáenz Marqués, D.^a Ana Sáenz Marqués, D.^a Concepción Sáenz Marqués, D.^a Angela Sáenz Marqués, D. Angel Escobar, D. Francisco Escobar, D. José Benito Iniguez, D.^a María Joaquina Herrera, D.^a María Eusebia Lance, D.^a Juliana Antonia Lance y D. Manuel y D.^a María Balbanera de Aragón y García, sin que consten otras circunstancias, hallándose ausentes todos estos últimos, y en ignorado paradero, declarados los demandados en rebeldía, habiéndose entendido las actuaciones, por lo que á los mismos respecta, con los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil seiscientos treinta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos, intereses legales de dicha suma y las costas; y....

Fallo: Que debo conde ar y conde no á D.^a María de las Mercedes Alcázar y de Gregorio, D. Pablo, D. José y D. Rafael de Aragón y García, estos tres por sí y como herederos de sus hermanos D. Félix y D. Francisco Macabeo de Aragón y García, D. María Sáenz, D. Francisco Benito Sáenz, D. Pedro María Sánchez y Sáenz, D.^a Martina Sánchez y Sáenz, doña Dolores Sáenz Torregrosa, D. María de los Reyes Sáenz, doña Carlota Sáenz, D.^a María Josefa Sáenz Torregrosa, D. Antonio Sáenz Yuste, D. Rafael Sáenz Yuste, D. Domingo José Sáenz, D.^a Ana María Sáenz de Tejada, D.^a Josefa María Sáenz Marqués, D.^a Hermenegilda Sáenz y Marqués, D.^a Josefa María Sáenz, D. Juan Sáenz Marqués, D.^a Ana Sáenz Marqués, doña Concepción Sáenz Marqués, D.^a Angela Sáenz Marqués, don Angel Escobar, D. Francisco Escobar, D. José Benito Iniguez, D.^a María Joaquina Herrera, D.^a María Eusebia Lance, doña Juliana Antonia Lance y D. Manuel y D.^a María Balbanera de Aragón y García, á que en el término de quinto día paguen al demandante D. Antonio Fernández Vallina, en la proporción que establece el hecho recto de la demanda, la cantidad de mil seiscientos treinta y siete pesetas cuarenta y dos céntimos que le adeudan por el concepto expresado en la misma y en el escrito de ampliación, fecha 30 de Marzo del corriente año, intereses legales de las sumas que respectivamente se reclaman en una y otro desde las fechas de su presentación hasta que tenga lugar el completo pago, sin perjuicio del abono que deben hacer al demandante de las cantidades que éste pague por los sucesivos trimestres de contribución y que por irá justificar en ejecución de esta sentencia con imposición expresa de todas las costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, se publicará en los periódicos oficiales en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Manuel del Valle.»

Y mediante á ignorarse el domicilio de los demandados, excepto el D. Pablo, D. José y D. Rafael de Aragón y García, se publica esta sentencia por medio del presente edicto para que á los demás les sirva de notificación, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 28 de Julio de 1903.—Manuel del Valle. Ante mí, Antero Martín Insausti. 382—X

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Alfredo Ordóñez Arreo, natural de esta capital, hijo de D. Ignacio y doña Luisa, de treinta y nueve años de edad, casado, Agente de Cambio y Bolsa del Colegio de esta Corte, que habitó en la calle del Barquillo, núm. 14, piso primero, derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en la causa criminal que se le instruye por estafas, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y leparará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, pelo negro, ojos negros, usa bigote y viste decentemente y de lato riguroso, facultando el señor Juez para ratificar en tiempo hábil la prisión provisional sin fianza, por estar decretada con fecha 11 del actual, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel Central con las seguridades convenientes.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Jiménez. JO—1068

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Ibar Sere, natural de Denia (Alicante), de treinta años, casado, carpintero, y su mujer Josefa, que han habitado en la calle de Atocha, núm. 115 de esta Corte, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por estafa de un vestido, apercibido que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Agosto de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés. JO—1085

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elías Ballesteros Hernández, natural del Escorial, hijo de Víctor y de Bernarda, de cincuenta años de edad, soltero, Abogado, que habitó según parece en la calle de Echegaray, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto lo acordado en la sentencia ejecutoria que recayó en la causa seguida contra el mismo por el delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color del rostro moreno y viste decentemente; y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 17 de Agosto de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz. JO—1083

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto á Claudia Molina, se cita á D. Amancio Cabello, en cuya casa se encontraba de sirvienta la citada Claudia, para que comparezca en su Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, conta los desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle saber el derecho que le concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Agosto de 1903.—V.^o B.^o—Cristóbal Borri.—El Escribano, Javier de Burgos. JO—1039

MADRID—LATINA

En virtud de providencia de ayer dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en los autos declarativos de mayor cuantía entablados por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez á nombre del Excelentísimo Sr. D. Andrés Avelino de Arteaga y de Silva, Marqués de Valmediano, contra la Hacienda pública y las personas interesadas en que subsistan los gravámenes á que se hallan afectas las casas núms. 15 y 17 de la calle del Turco (hoy Marqués de Cubas), 11 y 25 de la del Sordo (hoy Zorrilla) y 46 y 48 de la de Lope de Vega, sobre cancelación en los expresados gravámenes, se hace un segundo llamamiento por medio de la presente á las personas de ignorado nombre y paradero que se conceptúan con derecho á la subsistencia de los repetidos gravámenes, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos á usar de su derecho personándose en forma, con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Agosto de 1903.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Ldo. Manuel Cobo Canalejas. 381—X

D. León Medina y Brusa, interino Juez de Instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Blázquez y Blázquez, natural de Santibáñez de Béjar, hijo de Manuel y Juana, de treinta y nueve años, casado con María Abril García, de oficio carretero, que dijo vivir en la quinta de Goya, calle de Juan Camero, 12, y Carretera de Extremadura, 24, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en el sumario que se le sigue por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, moreno, vistiendo pantalón de pana, blusa azul y gorra negra, cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—León Medina.—El Escribano, Manuel Cobo Canalejas. JO—1088

MADRID—PALACIO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre y representación de D.^a Anselma Cardenal y Menés, viuda, por sí y en representación de su hijo menor D. Francisco Cabezeulo y Cardenal, D. Juan Carrasco y González, representando también el derecho de sus hijos constituidos en su testadon don Juan, D. José D.^a María Luisa y D. Antonio Carrasco y Cabezeulo, D. José María Navajas y Cabezeulo, por su propio derecho, y D.^a María del Carmen Carrasco y Cabezeulo, casada, y asistida de su esposo D. Julio Jiménez Cano, con el Sr. Fiscal

municipal y contra los que se consideren con derecho en concepto de causahabientes ó sucesores de los dueños ó poseedores de las cargas reales que gravan la casa núm. 5, moderno, de la calle de Belén de esta capital, sobre cancelación de gravámenes, en los que se acordó, admitida la demanda, conferir traslado de la misma á los interesados desconocidos demandados, emplazándoles para que dentro del improrrogable término de nueve días comparecieran en los dichos autos á contestarla, personándose en forma, cuya diligencia tuvo lugar por edictos, sin que lo verificaran, habiéndose dictado por el señor Juez, á escrito del actor, la siguiente

«Providencia.—Juez. Sr. Mínguez, Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio. Madrid 21 de Agosto de 1903. Por presentado el anterior escrito únese á los autos de su referencia, se tiene por acusada la rebeldía á los que se consideren con derecho en concepto de causahabientes ó sucesores de los dueños ó poseedores de las cargas reales que gravan la casa núm. 5, moderno, de la calle de Belén de esta Corte, y en armonía con lo dispuesto en el art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, hágaselos un segundo llamamiento por medio de edictos y por término de cinco días, para que comparezcan en estos autos, personándose en forma, cuyos edictos se insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, los que se entregarán á esta parte para su cumplimiento. Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Mínguez.—Ante mi, por mi compañero Sr. Carreras, Ldo. Juan Infantes.»

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma á los interesados desconocidos, cuyos nombres y domicilios se ignoran, pongo el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 21 de Agosto de 1903.—V.º B.º El Sr. Juez, Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Carreras, Ldo. Juan Infantes. 383—X

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 25 Junio último en el sumario que se instruye por retención de ropas se cita á María del Pilar Ruiz Pérez, que vivió en la calle de Quiñones, núm. 5, piso segundo, núm. 3, en compañía de Josefa Rodríguez Arias, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración, bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Agosto de 1903.—V.º B.º Méndez.—El Escribano, por mi compañero Unzueta, Fernando Sanz.

NAVALCARNERO

El Juzgado de primera instancia de este partido de Navalcarnero, por providencia de hoy, admitió la demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, incoada por el Procurador D. Tomás Puertas y Mangas á nombre y con poder legalmente bastantado de la Excm. Sra. D.ª María de la Asunción Stuart y Portocarrero, Duquesa de Tamames y de Galisteo, con autorización de su señor esposo, contra D. Manuel Tejera, vecino que fué de Villaviciosa de Odón, de este distrito judicial, sus herederos ó causahabientes, para que se declare nula y de ningún valor ni efecto la inscripción de dominio existente á favor del Tejera, en los libros de la Contaduría de hipotecas, hoy Registro de la propiedad, de este distrito, folio 7, correspondiente al año 1810, de una hacienda, en término del pueblo de Arroyomolinos, de este partido, compuesta de casa, un castillo palomar y tierra, que linda con el camino bajo que va á Moraleja, huerta cerca y el Bosque, de cabida de doscientas fanegas, conocida hoy dicha hacienda con los nombres de «Torreón» y el «Bosque», lindantes con el citado camino, hecha en virtud de escritura pública otorgada en Madrid el 16 de Marzo del propio año 1810 ante el Escribano de su número y de la Intendencia D. Julián González Sáenz, y que se decreta su cancelación, á fin de que se inscriba la posesión, justificada ante el Juzgado municipal de Arroyomolinos por la mencionada Excm. Sra. Duquesa y su hermano el Excmo. Sr. D. Carlos Stuart y Portocarrero, Duque de Alba y Conde del Montijo y de Miranda, en concepto de dueños proindiviso de las fincas «Torreón» y el «Bosque», de cuya demanda se confiere traslado á los demandados, para que, dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma á usar de su derecho, emplazándose, al efecto, al D. Manuel Tejera ó á sus herederos ó causahabientes, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, por medio de esta cédula, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de este Juzgado, Villaviciosa de Odón y Arroyomolinos é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, previniéndoles que, si no comparecen, se les declarará en rebeldía parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dada en Navalcarnero á 11 de Agosto de 1903.—El Actuario, Ldo. Ramón Puertas. 391—X

REINOSA

D. Vicente Martínez Conde, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico: Que en el sumario que se dirá consta la siguiente:

Requisitoria original.—D. Santiago de la Escalera y Amblar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Fermín y Modesto Lucio Garrido, de ignorado paradero, aunque se cree deban hallarse en Burgos ó su provincia, á la siega, de veinticuatro y veintinueve años de edad, respectivamente, hijos de Valentín y Lucía, natural de Polientes, de este partido; para que en término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, Burgos ó GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, para la práctica de diligencia de emplazamiento acordada en el sumario que contra los mismos y otros se sigue, sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, se ruega á todas las Autoridades é interesa de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de los expresados Fermín y Modesto Lucio Garrido, cuya prisión se halla decretada.

Dada en Reinosa á 14 de Agosto de 1903.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Vicente M. Conde.

Lo inserto en conforme á su original. Y para que conste lo firmo en Reinosa á 14 de Agosto de 1903.—Vicente M. Conde. JO—1071

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo López Mena, de quince años de edad, hijo de Diego y de Catalina, natural de Casares, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión ninguna, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de que cumpla la condena impuesta por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 310 del año 1899 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 12 de Agosto de 1903.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Ldo. Enrique Cruz. JO—1041

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio García Figueras, de veinticuatro años, hijo de Manuel y Catalina, soltero, industrial, natural y vecino del pueblo de Tacorente, de estatura y complexión regular, pelo, cejas y pestañas color negro, frente corta, nariz y boca regulares, ojos pardos, tiene un pequeño bigote color negro, sin barba, color trigueño, sin señas particulares al exterior, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que contra él se instruye por estafa de enseres y efectos de comercio, de la pertenencia de D. Juan Rodríguez Díaz, y además citarle y emplazarle, apercibido que, dejando de presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente, con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido, del Francisco Antonio García Figueras.

Y para su fijación en los estrados del Juzgado y publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de esta localidad, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 4 de Agosto de 1903.—Vicente de Castro.—P. M. D. S. S., Luis de Miranda. JO—1042

SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Lázaro Arenas contra Lorenzo Marlaço Rozos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Lorenzo Marlaço Rocos.

Dada en Santander á 14 de Agosto de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Enobio. JO—1055

SANTOÑA

D. Dámaso Cabo González, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Lluva Martínez, de veintinueve años de edad, hijo de Domingo y Librada, herrero, natural de Cortes, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, vecino de esta villa de Santoña, con instrucción, cuyo individuo se hallaba en el Hospital provincial de San Rafael de la ciudad de Santander, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Hospital, apercibido que, si dejase de hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto al Hospital provincial de San Rafael en la ciudad de Santander, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad relativa á causa criminal que ante la misma pende contra dicho Mariano Lluva Martínez sobre lesiones inferidas á Hipólito Ruiz.

Dado en Santoña á 14 de Agosto de 1903.—Dámaso Cabo P. S. M., Juan Fernández Campero. JO—1043

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia é instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa que se instruye en este Juzgado por lesiones, Simón, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, de bastante estatura, de unos cincuenta años de edad, jornalero y es tuerto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra él en dicha causa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Segovia á 17 de Agosto de 1903.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Juan R. S. del R. JO—1072

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Diego Dávila Godoy, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Rosa Sáenz Alabarse, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicha procesada, que es como de veinte años de edad, rubia, estatura regular, con traje rosa y mantón negro.

Dada en Sevilla á 13 de Agosto de 1903.—Diego Dávila.—El Secretario, Lid. José González Atané. JO—10.4

VILLAJYOUSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez instructor del partido de Villajoyosa.

Por el presente hago saber: Que en la causa núm. 22 del año actual que se sigue en este Juzgado sobre muerte casual de Federico Sirvent Ros, de veinticuatro años de edad, soltero, cochero, vecino de Alicante, hallado despenado en término de Sella, de este distrito judicial y punto denominado «Paso de les Perches», he acordado en esta fecha ofrecer la causa á los hermanos del interfecto para que expresen si quieren ó no ser parte en ella y si renuncian ó no á la indemnización civil que puede corresponderles, y siendo uno de ellos Emilia Sirvent Ros, cuyo paradero se ignora, he acordado se la cite por edictos en la GACETA DE MADRID para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto del ofrecimiento acordado.

En su virtud, por medio del presente se cita á la indicada Emilia Sirvent Ros para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto antes expresado.

Dado en Villajoyosa á 11 de Agosto de 1903.—Bonifacio Alvarez.—P. S. M., Miguel Vaello. JO—1048

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia dictada por don Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en el juicio verbal á instancia de don León Montoya y Abrola, contra D. Pedro Buruaga, en representación de su esposa D.ª Tomasa González, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, señalada para el día 14 del próximo Septiembre, á las once, en la Audiencia del Juzgado, calle Mayor, núm. 40, segundo, una casa propiedad de la D.ª Tomasa, en la calle del Cardenal Cisneros, número 15 moderno, 17 antiguo y 33 actual, tasada en 21.600 pesetas, lo que se anuncia con las advertencias de que, para tomar parte en la subasta, se ha de consignar el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma, y que el título de propiedad de la finca, suplido por certificación del Registro, está de manifiesto en el Juzgado, para que pueda examinarse por los licitadores, quienes deben conformarse con dicho título, sin derecho á exigir ningún otro.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—V.º B.º Aldecoa.—El Secretario, Eustaquio Santos. 392—X

MADRID—CONGRESO

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancias de D. Alejandro Sánchez Oliya, contra la Sociedad Banco de Madrid, de ignorado domicilio, sobre pago de pesetas, á instancias del actor, por comparecencia de esta fecha, ha recaído providencia, dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte, y en la que se ordena, entre otros varios particulares, que para la valoración de los inmuebles embargados á dicha Sociedad se tiene por hecho el nombramiento de Perito recaído en D. Antonio Sacristán, y por medio del presente, toda vez que la Sociedad Banco de Madrid está declarada en rebeldía, se le hace saber tal nombramiento, pudiendo proponer otro por su parte, teniéndosela por conforme con el designado por el actor si en el plazo de seis días, á la publicación del presente, no concurriera á hacer tal manifestación.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid á 20 de Agosto de 1903.—V.º B.º B. Rengifo y Tercero.—El Secretario, J. Martos. 387—X

SALAMANCA

El Sr. D. Juan Muñoz de Partearroyo, Juez municipal de Salamanca, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que por la Superioridad se ordena, en virtud de las lesiones mutuas padecidas por Carlos de San Zacarías Espósito y Francisco García Estéban, la audiencia del día 10 del mes de Octubre próximo venidero, á las once, en este Juzgado municipal, calle del Arafranal, núm. 2, mandando sea citado para este día, y por medio de los oportunos edictos, el lesionado y denunciado Carlos de San Zacarías Espósito, de veintitrés años de edad, soltero y vecino que fué de Tejares en esta provincia, previniéndole asista acompañado de todas las pruebas de que intente valerse, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Salamanca 14 de Agosto de 1903.—El Secretario, Salvador Cuesta. JO—1073

TARAZONA

D. Alfredo Cabello y Caraus, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Tarazona.

Hago saber: Que debiendo de proveerse en este Juzgado municipal la plaza de Secretario suplente, conforme á lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo legal de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Tarazona á 18 de Agosto de 1903.—El Juez municipal, Alfredo Cabello.—El Secretario, José Pérez. JO—1074

Jurisdicción de Guerra.

ALICANTE

D. Francisco Pérez Garberí, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor nombrado para la evacuación del expediente instruido contra el soldado del mismo regimiento Antonio Ruiz Cremades, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Ruiz Cremades, natural de Orihuela, de esta provincia, hijo de Joaquín y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Ruiz Cremades, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 2 de Agosto de 1903.—Francisco P. Garberí. JG—353

SEO DE URGEL

D. Luis Camps Casal, segundo Teniente del batallón de Infantería 5.º de montaña, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de dicho batallón Tomás Salamanca Ventura por la falta grave de segunda deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Tomás Salamanca Ventura, natural de Valencia, hijo de N. y de N., soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, producción buena y de un metro noventa y cinco milímetros de estatura, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jesuitas de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el fijado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado Tomás Salamanca Ventura, y en caso de ser habido, lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dado en Seo de Urgel á 3 de Julio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Camps. JG—296

TARRAGONA

D. Luis Fernández Rajal, Capitán del regimiento de Infantería de Luchana, núm. 28 y Juez instructor del expediente que en averiguación del paradero se le sigue al soldado Francisco Cebria Montell.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del mismo, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, ó avisar su paradero actual, Francisco Cebria Montell, de cuarenta años de edad, natural de Noves (Lérida), vecindado anteriormente en Barcelona, hijo de Francisco y María, y cuyas demás señas se desconocen, habiendo pertenecido el año 1898 al batallón expedicionario á Filipinas, núm. 2.

Asimismo se cita, llama y emplaza por igual término á Francisco y María, padres del citado individuo, ó parientes más próximos que pudieran dar noticia de su paradero actual, advirtiéndoles que, de no verificarlo á su debido tiempo, se les seguirá los perjuicios que la Ley señala.

Encargo á las Autoridades de todas clases, tanto civiles como militares, se dignen gestionar su busca y avisar á esta Juzgado el paradero de los citados.

Dado en Tarragona á 9 de Agosto de 1903.—El Juez instructor, Luis Fernández Rajal.—Ante mí: El Secretario, Vicente Torres. JG—344

ZARAGOZA

D. Pedro Abad Hueso, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor del procedimiento seguido por falta grave de primera deserción contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón del citado Cuerpo, Vicente Peña Rubio.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Peña Rubio, hijo de Salvador y de Valeriana, de oficio jornalero, de veintidós años y seis meses de edad, de estado soltero, de estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, natural de Alentisque, provincia de Soria, Juzgado de primera instancia de Almazán, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en los locales que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 8 de Agosto de 1903.—Pedro Abad Hueso. JG—333

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Luis González Quintas, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de la provincia de Cartagena y Juez instructor de la expresada Comandancia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mr. Belard Eloy, capitán de altura, de cuarenta años de edad, natural de Ligean (Ande), hijo de Gabriel y de María Teresa, inscripto en Marsella, folio y número 405, domiciliado en Marsella y ex-capitán del vapor francés *Les Andes*, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en

la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado instructor á responder á los cargos que le resulten en sumaria que instruyo con motivo del choque habido frente á Cabo de Palos en la madrugada del 29 de Enero de 1900, entre el bergantín goleta español *Amalia* y el vapor francés *Les Andes*, por consecuencia del cual resultó quedar el primero de dichos buques abandonado, perdiéndose totalmente con todo su cargamento, equipaje y demás papeles, en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 13 de Agosto de 1903.—Luis González Quintas. Por su mandato, Salvador Selma. JM—37

CORUÑA

D. Juan Montemayor de Abreu, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de la Coruña y de la sumaria instruída en averiguación de las causas que motivaron el incendio abordo del vapor español *Juan Cunningham* en la tarde del día 20 de Julio último, estando fondeado en este puerto.

Por el presente y término de cuarenta días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los navieros, cargadores y aseguradores del expresado buque, con objeto de oírlos en audiencia instructiva.

Dado en la Coruña á 13 de Agosto de 1903.—Juan Montemayor.—Por mandato de S. S., Genaro R. Valderrama. JM—35

MOTRIL

D. Francisco Rapallo Iglesias, Teniente de navío de primera clase, Ayudante y Juez instructor de Marina de este distrito.

Hago saber: Que el día 13 de Mayo último fué arrojado por el mar, en el sitio llamado la «Charca», de la playa de Salobreña, de este distrito, un palo cuadrado de pino, de ocho metros, próximamente, de longitud, por cuatro decímetros de espesor.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que en el término de un mes, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la superior Autoridad del Excmo. Sr. Capitán General del Depósito de Cádiz (San Fernando), por sí ó por mediación de apoderado, cuantos se crean con derecho á él.

Dado en Motril á 14 de Agosto de 1903.—Francisco Rapallo.—Por mandato de S. S., Antonio García. JM—36

ANUNCIOS OFICIALES

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1902, aprobado en Junta general de Accionistas del 15 de Junio de 1903.

Pesetas	
ACTIVO	
Caja.....	90.407,45
Edificios y maquinaria.....	5.871.432,28
Propiedades.....	1.194.046,97
Existencia en fábricas y almacenes.....	6.166.263,16
Valores en cartera.....	744.973,65
Deudores.....	4.563.581,20
	18.630.704,71
PASIVO	
Acciones.....	8.000.000
Acreedores por suplementos.....	8.809.569,49
Idem generales.....	1.536.497,06
Cuenta de utilidades.....	179.704,08
Idem beneficio en este balance....	104.934,08
	284.638,16
	18.630.704,71

Málaga 18 de Agosto de 1903.—P. P. de los Directores de la Industria Malagueña, Laureano del Castillo. 384—X

Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro.

Balance en 31 de Diciembre de 1902, aprobado en Junta general de Accionistas en 15 de Junio de 1903.

Pesetas	
ACTIVO	
Fábrica y propiedades.....	8.786.639,41
Existencias.....	1.626.396,99
Deudores.....	883.644,04
Caja.....	12.535
	11.309.215,44
PASIVO	
Acreedores.....	2.823.711,38
Acciones.....	9.000.000
	11.823.711,38
Utilidades por repartir.....	7.746,37
Idem id. beneficio que arroja este balance.....	100.520,71
	108.267,08
Pérdida sufrida en el Balance de 1901.....	622.763,02
	514.495,94
	11.309.215,44

Málaga 18 de Agosto de 1903.—P. P. de los Directores de la Sociedad Industrial y Agrícola de Guadiaro, Laureano del Castillo. 385—X

Altos Hornos de Vizcaya.

Balance al 30 de Junio de 1903.

Pesetas	
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	650.549,14
Efectos á cobrar.....	2.139.278,88
Cuentas deudoras.....	979.871,98
Existencias de primeras materias y fabricación.....	5.468.843,25
Terrenos, inmuebles, máquinas, etc.....	44.619.657,38
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
Total.....	55.858.200,63
PASIVO	
Capital: Acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	12.427.000
Reservas.....	3.181.457,82
Efectos á pagar.....	121.130,95
Cuentas varias.....	1.522.220,96
Cuentas de ventas y fabricación.....	3.856.390,90
Consejeros: Cuenta de garantía.....	2.000.000
Total.....	55.858.200,63

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldua.—V.º B.º—El Jefe Administrativo, R. de Goyoaga. 388—X

Balance al 30 de Julio de 1903.

Pesetas	
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	575.932,33
Efectos á cobrar.....	2.946.929,84
Cuentas deudoras.....	907.913,95
Existencias de primeras materias y fabricación.....	5.124.358,64
Terrenos, inmuebles, máquinas, etc.....	44.716.632,95
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
Total.....	56.271.767,71
PASIVO	
Capital: Acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	12.427.000
Reservas.....	3.181.457,82
Efectos á pagar.....	180.197,47
Cuentas varias.....	1.230.768,74
Cuentas de ventas y fabricación.....	4.502.343,68
Consejeros: Cuenta de garantía.....	2.000.000
Total.....	56.271.767,71

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldua.—V.º B.º—El Jefe Administrativo, R. de Goyoaga. 389—X

Balance de situación de la Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas en 30 de Junio de 1903.

	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
ACTIVO				
Efectivo en poder del Sr. Tesorero.....		3.483,40		
Deudores varios.....		172.629,82		
Pagado á los señores Accionistas á cuenta del 3 por 100 acordado sobre las utilidades de este ejercicio.....		31.815		
			207.928,22	
Valor de la casa calle de San José, números 25, 27 y 29.....				63.513,24
Idem del mobiliario de las Oficinas.....				8.993,26
Idem nominal de 375 acciones depositadas por la Junta Directiva.....				37.500
				317.934,72

Gas.

Valor de la Fábrica y materiales para su conservación....	603.998,87
Idem de la canalización y tubos para su repuesto.....	300.446,93
	904.445,80
Carbones para destilar y material de purificación.....	28.146,62
Gas, coke y alquitrán existentes.....	12.720,69
Utensilios, contadores, materiales y aparatos.....	142.157,18
	1.087.470,29

Electricidad.

Valor de la Fábrica y materiales para su conservación....	408.041,44
Red.....	118.231,09
Utensilios, contadores, materiales y aparatos.....	197.504,92
	723.777,45
	2.129.182,46

PASIVO	
Valor de las 12.500 acciones del capital social.....	1.250.000
Fondo de reserva y amortización.....	64.375
Fianza de la Junta Directiva en acciones.....	37.500
Dividendos sin cobrar por los señores accionistas.....	6.644
Acreedores por varios conceptos.....	670.553,13
Balance de utilidades.....	100.110,33
	2.129.182,46

S. E. ú O.—Cádiz 30 de Junio de 1903.—El Contador, J. L. Lacave.—El Tesorero, J. de Aramburu.—V.º B.º—El Presidente, Juan A. de Aramburu. 377—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una estera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura idem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 21 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 21 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21).

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21).

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 20, Día 21).

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Descripción, Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. París, a la vista, 37,30. Londres, a la vista, libra esterlina, 00,00. Bolsa de Bilbao. Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,80.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio. Primera clase, 20. Segunda ídem, 12. Tercera ídem, 8.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Hipólito, Sinfiriano, Mauro y Filiberto.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—El babbeo e l'intrigante.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIRICO.—A las 9 1/2.—La visión de fray Martín (estreno).—El famoso Colirón.—Venus-Salón.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. Garcia. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.